AÑO 1856. MIERCOLES 8 DE OCTUBRE. NUMERO 1,374.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR.... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de las islas Canarias á D. Estanislao Suarez Inclan, ex-Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á 27 de Setiembre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en D. Gabriel García Tassara, Diputado á Córtes que ha sido en varias legislaturas, vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de los Estados-Unidos.

Dado en Palacio á 3 de Octubre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Diaz.

REAL ÓRDEN.

Habiéndose dignado S. M. crear, por Real decreto de 17 de Mayo último, la Real Orden de Beneficencia, con el objeto de recompensar los distinguidos servicios prestados durante la invasion del cólera-morbo; y existiendo en este Ministerio varias propuestas de otras dependencias para que se premiasen los mismos servicios, dispuso S. M., con fecha 4 de Julio último, á fin de que tuviese su debida aplicacion la expresada Orden de Beneficencia, que se devolviesen al Ministerio de la Gobernacion las indicadas propuestas.

Lo que de Real órden se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que no se dará curso en este Ministerio á ninguna instancia en que se solicite recompensa por servicios prestados con motivo del cólera-morbo.

Palacio 7 de Octubre de 1856.=El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Diaz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la imposibilidad en que se hallan los fabricantes de escabeche del Puerto de Laredo, de cumplir la prevencion segunda de la Real órden de 23 de Junio de 1852, para justificar la inversion de la sal que reciben á ménos precio que el de estanco, y conformándose con lo propuesto por V. E. sobre el particular, se ha servido aprobar las reglas siguientes en sustitucion de aquellas, asegurando de este modo á la Administracion el legítimo empleo de la sal.

1.ª Que los fabricantes presenten al fin de cada mes, en la Administracion donde radica, su cuenta, ó sea donde reciben la sal, con certificado del Director del gremio de mareantes, que exprese el número de quintales de escabeche que cada uno haya elaborado durante el mismo, y la clase del pescado en que aquel se haya hecho.

2.ª Que el Jefe del resguardo que debe intervenir la colocacion del género en los barriles destinados al efecto, segun la prevencion cuarta de la circular de esa Direccion, fecha 3 de Julio de 1852, remita en los dias 15 y último de cada mes, al Administrador principal de la provincia, un estado ó nota individual, visada por el Administrador subalterno, expresiva del número de barriles que han sido ocupados con escabeche y sellados con la marca de fierro que en la misma prevencion se ordena; del peso neto de todos ellos y de la clase de pescado que contienen; cuyos documentos, reunidos en la Administracion principal con los certificados del Director del gremio ya indicado, serán los comprobantes de la inversion de la sal abonada, que acompañarán á la cuenta de efectos á liquidar que mensualmente se rinde á esa Oficina general, en lugar de las tornaguías, que no le es fácil reunir, de las ventas que hacen á los arrieros que la conducen de su cuenta á los mercados ó puntos que más les conviene para su despacho.

3.ª Y finalmente. Que los fabricantes estan obligados á presentar las tornaguías ó certificados, como lo verifican los fomentadores de pesca y salazon, cuando las exportaciones se hagan por mar, ya sea para puertos del reino ó del extranjero, de los Contadores de Aduana en el primer caso, y de los Cónsules respectivos en el segundo.

De Real órden lo digo á V. E. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1856.=Salaverría.=Señor Director general de Rentas estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.°

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Manuel Palomino, Alcalde de Hontanaya, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador civil de la provincia de Cuenca, á consecuencia de haber negado al Juez de primera instancia de Belmonte la autorizacion para procesar á D. Manuel Palomino, Alcalde de Hontanaya:

Resulta de dicho expediente que en 23 de Enero de 1854, D. Cárlos María de Latorre solicitó del Alcalde de Hontanaya, bajo el concepto de elector en el pueblo de Pozo-Rubio, partido de Tarancon, que se le expidiera, por el Secretario del Ayuntamiento, una certificacion en la que se hiciese constar el dia en que se habian recibido y expuesto al público las listas electorales de Diputados á Córtes por aquel bienio:

Que habiendo decretado el Alcalde de Hontanaya que no habia lugar á esta solicitud, el D. Cárlos María de Latorre presentó en el Juzgado de Belmonte, por medio de uno de sus procuradores de número, habilitado con el correspondiente poder, un escrito denunciando al Alcalde de Hontanaya, en el concepto de que habia infringido la ley electoral entónces vigente, y hecho ilusorias sus prescripciones con la negativa de la certificacion solicitada por él, toda vez que habiéndose expuesto al público las listas electorales fuera del plazo marcado por la ley, no habian podido los electores ó agraviados prepararse á gestionar sobre la exclusion ó inclusion, errores ó alteraciones que se notasen en las listas, ni acreditar tampoco la causa de no haberlo hecho, en virtud de todo lo cual pedia al Juzgado que, prévio reconocimiento de la firma y rúbrica del Alcalde de Hontanaya puesta al pié del decreto negando su solicitud, se sirviese librar exhorto al Juez de primera instancia del partido de Tarancon, para que por el Alcalde de Pozo-Rubio se ordenase al Secretario del Ayuntamiento pusiese certificacion de hallarse inscrito en dicha villa el D. Cárlos María de Latorre, en las listas electorales para Diputados á Córtes, y que tanto el pueblo de Pozo-Rubio como el de Hontanaya, correspondiente al mismo distrito electoral de Tarancon; y que hecho todo, proveyese lo conveniente para la instruccion de las primeras diligencias, las cuales se le entregasen, evacuadas que fueran, para pedir en su vista lo que conviniera á su derecho y fuera conforme á justicia:

Que pasada la precedente denuncia al Promotor Fiscal del Juzgado, manifestó este que debia deferirse á la práctica de las diligencias prévias solicitadas por el denunciante, y que hallándose consignado el delito que se atribuia al Alcalde de Hontanaya en el art. 301 del Código penal, debia pedirse la autorizacion competente al Gobernador civil de la provincia para proceder contra el referido Alcalde.

Finalmente, que habiéndose conformado con el dictámen fiscal el Juez de primera instancia de Belmonte, despues de practicadas las diligencias á que se referia, de las que resultó que efectivamente el D. Cárlos Latorre era elector de Pozo-Rubio, y que tanto este pueblo como el de Hontanaya correspondian al distrito electoral de Tarancon, solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion para procesar al Alcalde de Hontanaya; pero habiendo determinado el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, oir ántes á dicho Alcalde, el cual manifestó que las causas que le movieron á negar á D. Cárlos Latorre la certificacion que habia solicitado de su Autoridad, eran el no haber hallado en la ley ningun artículo que impusiera á las Autoridades tal obligacion, y el que le hubiera sido imposible decir el dia en que recibió las listas y el en que las expuso al público, por ser este un hecho insignificante que pasaba desapercibido, no llevando, como no llevaba, un diario de las operaciones de la Alcaldía; en vista de estas razones, y conformándose despues aquella Autoridad con el dictámen del Consejo provincial que expresó eran muy atendibles las razones expuestas por el Alcalde de Hontanaya, y debia denegarse por tanto la autorizacion para procesarle, porque debiendo fijarse los hechos en las certificaciones con exactitud y sin alteracion de ningun género, y no pudiendo hacerlo así el Alcalde por ignorar el dia en que habian sucedido, si la hubiera dado inexacta se habria procedido contra él por el delito de falsedad, denegó la autorizacion:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, en que se establecen las disposiciones que han de observarse para procesar á los Gobernadores de las provincias y demas empleados y corporaciones dependientes de su autoridad:

Vista la ley de 18 de Marzo de 1846, estableciendo el método de eleccion de Diputados á Córtes:

Considerando que la citada ley electoral no impone á los Alcaldes la obligacion de expedir, á instancia de los electores, certificacion del dia en que se reciben las listas rectificadas por el Jefe político de la provincia, y del en que las exponen al público:

Considerando que el Alcalde de Hontanaya, Don Manuel Palomino, no impidió al elector D. Cárlos María Latorre, con la negativa de la certificacion solicitada por este, el ejercicio de los derechos que le concede el art. 24 de la referida ley electoral, puesto que ni el D. Cárlos Latorre entabló ninguna reclamacion para la inclusion ó exclusion de personas ó rectificacion de errores cometidos en las listas, ni se quejó tampoco en la solicitud en que pedia la repetida certificacion de que aquellas hubieran sido puestas al público fuera del plazo legal;

El Tribunal opina puede V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el espresado Tribunal Contencioso-administrativo, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1856.=Rios.=Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Habiéndose introducido la práctica, en algunas Capitanías Generales, de publicar en la órden general las sentencias dictadas por los Consejos de guerra de Oficiales generales, sean ó no absolutorias, la Reina (Q. D. G.), conforme con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer prevenga á V. E. que, segun marca el art. 23, título 6.° del tratado octavo de las Reales ordenanzas, se contraiga, en la publicacion de las sentencias de los Consejos de guerra de Oficiales Generales, á los casos absolutorios.

De Real órden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1856.=O-Donnell.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), consecuente á lo dispuesto en Real órden de 26 de Julio próximo pasado por la que se dispuso fuese baja en el regimiento infantería Zamora, núm. 8, D. Gregorio Suso y Malo, segundo Comandante que fue del mismo, por haberse presentado á la Junta revolucionaria de Zaragoza, se ha servido resolver que dicho Jefe sea dado de baja definitivamente en el ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en Real órden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas y Capitanes Generales de distrito, así como al Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1856.=El Subsecretario, Leopoldo de Gregorio.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la isla de Cuba lo que sigue:

«El consejo de guerra de Oficiales Generales celebrado en la plaza de la Habana el 18 de Mayo de 1855, para ver y fallar la causa formada al Capitan del regimiento infantería de Tarragona, núm. 15, de ese ejército, D. Rafael Masgrau y Rais, acusado de haber solicitado de su sargento primero que partiese con él las ventajas que suponia le proporcionaba el manejo de la compañía, pronunció la sentencia siguiente:—«Le ha condenado y condena el Consejo, por unanimidad de votos, á ser despedido del servicio, y sufrir un año de encierro en un castillo, contándosele el tiempo que lleva de prision, conforme con el espíritu de los artículos 4.° y 8.° del título 10, tratado 2.°, y 5.° del 17 del mismo tratado de las Reales Ordenanzas.»—Y enterada S. M., á quien he dado cuenta de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia por estar arreglada á los méritos del proceso.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1856.=El Subsecretario, Leopoldo de Gregorio.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia dirigida por V. E. á este Ministerio en oficio de 13 de Julio último, en la que D. Andrés Hernandez y Plaza, Teniente del batallon provincial de Baeza, núm. 76 de la reserva, solicita se le abone el premio pecuniario correspondiente á los dos años de rebaja acordados á las clases de tropa por el Real decreto de 11 de Agosto de 1834, renunciando la parte que le resta de percibir como perpetuado en la carrera, al propio tiempo que S. M. no ha tenido á bien acceder á la pretension del interesado, se ha servido disponer que en lo sucesivo concluya el abono de dicho premio el mismo dia en que asciendan á Oficiales los individuos que lo disfrutan, como se verifica con los que tienen premios de constancia.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1856.=El Subsecretario, Leopoldo de Gregorio.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«No habiéndose presentado en las islas Baleares, segun manifiesta el Capitan General de aquel distrito en su comunicacion del 14 del actual, el Coronel graduado primer Comandante de infantería en situacion de reemplazo D. Juan Moreno y Manso, á quien por Real órden de 4 de Julio próximo pasado se mandó salir inmediatamente para el punto expresado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el citado Jefe sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real órden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas y Capitanes Generales de distrito, así como al Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1856.=El Subsecretario, Leopoldo de Gregorio.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba lo que sigue:

«El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en la plaza de la Habana el 14 de Abril próximo pasado para ver y fallar la causa formada contra el Teniente del regimiento infantería de la Habana, núm. 13 de este ejército, D. Bernardo Búrgos, acusado de mal trato de obra al cabo de ronda del cuarton de San Fernando, partido de Tacamara de la jurisdiccion de Santiago de Cuba, pronunció la sentencia siguiente: — «Le ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos, á que los ocho meses y 16 dias que lleva de prision, le sirvan de pena á la falta cometida, siendo á más dicho Oficial amonestado severamente, para que en lo sucesivo no dé lugar á que se le trate con mayor rigor.» —Y habiendo causado ejecutoria la preinserta sentencia con arreglo á ordenanza, la Reina (Q. D. G.), conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobarla. Al mismo tiempo ha llamado la atencion de S. M. la circunstancia de que los votos emitidos en la causa de que se trata, no están extendidos de puño y letra de los mismos vocales que los firman, como está mandado por Real órden de 3 de Noviembre de 1731, y como previene la ordenanza general del ejército en el art. 51, título V del tratado 8.°; y con el fin de evitar la repeticion de este abusivo sistema, se ha servido disponer, de acuerdo con el citado Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que se haga la oportuna advertencia al Presidente y vocales del Consejo de Guerra, para que en lo sucesivo no incurran en semejante falta.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1856.=El Subsecretario, Leopoldo de Gregorio.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Cataluña lo que sigue:

«El Consejo de guerra de Oficiales Generales celebrado en la plaza de Barcelona el 14 de Mayo último para ver y fallar la causa formada al Capitan graduado, Teniente del regimiento infantería de Navarra D. Manuel Vacaro y Vazquez, acusado de haberse excedido en el uso de la licencia que le fue concedida, y otras faltas, pronunció la sentencia siguiente:—«Ha condenado y condena por unanimidad de votos al referido D. Manuel Vacaro, á que sea dado de baja en el ejército en fiel observancia de la Real órden de 19 de Enero de 1850 y otras posteriores.»—Y enterada S. M., á quien he dado cuenta de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido imponer al procesado Vacaro la pena de privacion de empleo, y que expidiéndole la licencia absoluta, se le dé de baja en el ejército con arreglo á la Real órden de 12 de Agosto de 1817, que es la que ha debido aplicar el consejo en la causa de que se trata, como verdadera ley penal, pues siendo puramente gubernativas las Reales órdenes de 19 de Agosto de 1849 y 19 de Enero de 1850, no pueden ni deben confundirse con la de 12 de Agosto de 1817 citada.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1856.=El Subsecretario, Leopoldo de Gregorio.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la reclamacion de V. E. y de otras varias Autoridades dependientes de este Ministerio, sobre apartado y franqueo de la correspondencia oficial, por las cuestiones que surgen con las dependencias de correos al interpretar el Real decreto de 8 de Marzo de 1854, se ha servido disponer remita V. E. de nuevo con toda urgencia á este Ministerio relacion de todos los que en las diferentes dependencias sujetas á su autoridad sean acreedores á recibir y remitir franca la correspondencia, por medio de sellos oficiales, en los términos prevenidos en el citado Real decreto y órdenes posteriores, á fin de que, reunidos estos datos, pueda resolverse de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion lo más conveniente para evitar los entorpecimientos que semejantes cuestiones irrogan siempre al servicio.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1856.— El Subsecretario, Leopoldo de Gregorio.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Valencia lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., de 15 de Febrero de este año, en la que consulta si los Jefes de los depósitos de embarque y los segundos de los cuerpos provinciales han de prestar el servicio de Jefes de dia, pues el de esta clase del provincial de Alicante ha reclamado, fundado en la Real órden de 29 de Marzo de 1855, por la que se exime de este servicio á los Tenientes Coroneles de los regimientos y segundos Jefes de las brigadas fijas de artillería, haciendo extensiva á estos la de 28 de Marzo de 1854 que concede igual beneficio á los encargados del detall de los batallones de cazadores y brigadas montadas y de montaña de dicho Cuerpo de artillería; enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por la Junta consultiva de Guerra en 14 de Setiembre último, ha tenido á bien hacer extensiva dicha Real órden de 28 de Marzo de 1854 á los segundos Comandantes de los cuerpos provinciales, por la índole especial de sus cometidos, y declarar exentos á los individuos de los depósitos de banderas para Ultramar de todo otro servicio que sea ajeno á la comision que desempeñan.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1856.=El Subsecretario, Leopoldo de Gregorio.

REGLAMENTO ORGANICO

DEL CUERPO DE VETERINARIA MILITAR.

(Conclusion).

Art. 59. Propondrá el Director los ejercicios que deben practicar los opositores á vacantes del cuerpo.

Del Inspector, Vicepresidente de la Junta facultativa.

Art. 60. Firmará toda la correspondencia que la Junta dirija al Director, y la que se remita á las Juntas consultivas de los cuerpos ó á los profesores en particular.

Art. 61. Dirigirá los trabajos de la Junta facultativa; establecerá el órden interior en la misma, y reglará sus sesiones suspendiéndolas ó ampliándolas.

Art. 62. En su ausencia ó enfermedad le sustituirá el vocal más antiguo.

De los profesores mayores, Vocales de la Junta facultativa.

Art. 63. Ademas de desempeñar las funciones que les correspondan en las demarcadas colectivamente para la Junta facultativa, tendrán las obligaciones siguientes:

Art. 64. El más antiguo de los dos estará á las inmediatas órdenes del Director general de Caballería, para ser empleado en cuantas comisiones lo considere necesario en el círculo profesional.

Art. 65. El segundo Vocal lo estará, en la misma forma y con el mismo cargo, á las inmediatas órdenes del Director general de Artillería.

Del profesor del colegio de caballeros cadetes.

Art. 66. Tendrá á su cargo la enseñanza de los caballeros cadetes, segun determine el reglamento especial de aquel establecimiento.

Art. 67. Para que llegue á conocimiento del Director del cuerpo, dará cuenta á la Junta facultativa de la parte de la ciencia que esplica en la asignatura que desempeña, proponiendo las reformas y plan de enseñanza que en esta parte considere más convenientes al aprovechamiento é ilustracion de los caballeros cadetes, objeto principal de su destino, y en el que no debe olvidar nunca que difunde sus doctrinas en un plantel de Jefes para el arma de Caballería.

Art. 68. Ademas tendrá á su cargo el cuidado y conservacion del ganado perteneciente al colegio, llenando en esta parte cuantas obligaciones se imponen á los primeros profesores de los regimientos.

De los profesores de escuela.

Art. 69. Los dos profesores que se marcan para la escuela de herradores y forjadores de Alcalá de Henares, tendrán á su cargo la enseñanza teórica y práctica de herrado y forjado de los individuos de la clase de tropa, que el Director general de Caballería tenga á bien destinar al efecto.

Art. 70. Con los segundos y terceros profesores que tenga el establecimiento, y primero si los hubiera, se formará la Junta consultiva, presidiéndola el superior en categoría y antigüedad, con las mismas obligaciones señaladas á los de regimiento.

Art. 71. El tribunal de exámen para herradores y forjadores lo compondrán los dos profesores de las escuelas, presidido por el de la Junta facultativa que tenga á bien nombrar el Director general del Cuerpo.

Art. 72. Este tribunal extenderá y firmará los títulos de herradores y forjadores, encabezados en nombre del Director general del Cuerpo, el cual autorizará dichos documentos con la antefirma: «Téngase por válido este título.» *El Director general del Cuerpo veterinario militar.*

Art. 73. El Secretario de la Junta consultiva del Cuerpo tomará razon, que firmará, de los títulos de herradores y forjadores que se expidan, cuando se le remitan á aquella para la autorizacion del Director.

Del profesor de la Sub-direccion de remontas.

Art. 74. Reunirá los antecedentes que le dirijan mensualmente los primeros profesores de las remontas, segun se determina en los deberes de las juntas de dichos establecimientos, y los pasará con la ampliacion de sus observaciones á la junta facultativa.

Art. 75. Antes de hacer la remision presentará sus trabajos al Sub-director de remontas, por si juzga conveniente conservar un tanto de ellos, y al propio tiempo apoyado en lo que arrojen, le propondrá las providencias que juzguen oportunas á la conservacion de los potros que tiene á su cargo y mejora en general de la cria caballar.

Art. 76. Tendrá los libros que se determinan para los primeros profesores de remonta, donde sentará cuantos datos adquiera por sí y le sugieran los estados que le remitan aquellos; y con sus antecedentes y trabajos del año, formará una memoria que dirigirá en todo el mes de Enero del próximo á la junta facultativa, para los fines que en las obligaciones de aquella se expresan.

Art. 77. Como Jefe facultativo de los profesores de los establecimientos de remonta, vigilará el exacto cumplimiento de cuanto preceptúa este Reglamento.

De los profesores de los regimientos y brigadas de artillería.

Art. 78. Los profesores de cada regimiento de caballería, brigada de artillería y escuela general, formarán una *junta*, que se denominará *consultiva*. Esta la presidirá el primer profesor, y á falta de este el más antiguo y más caracterizado: el mas moderno será secretario.

Art. 79. Esta junta se reunirá siempre que sea consultada por el Jefe superior del regimiento ó brigada para cualquiera asunto relativo á la profesion, como beneficios, forrajes, baños, reconocimiento de alimentos, cuarteles &c., ó cualquiera medida higiénica que se considere necesario adoptar; entendiéndose que en ella gravita completamente la responsabilidad de las consecuencias que surjan de las providencias facultativas.

Art 80. Siempre que se desarrolle alguna enfermedad de las consideradas como contagiosas, celebrará junta, acordando el plan curativo ó higiénico que juzgue de conveniencia para curarla ó impedir su propagacion, consignándolo por escrito para hacerlo presente al Jefe.

Art. 81. Las consultas se extenderan en un libro que se llevará con este nombre, y cuando versen sobre un asunto grave ó de trascendencia á la higiene pública, dará cuenta exacta de cuanto actúe á la junta facultativa, ademas de hacerlo al Jefe del cuerpo en que tenga lugar.

Art. 82. Asistirá reunida al cuartel ó paraje que se designe, siempre que el Jefe del regimiento ú otra Autoridad militar tenga revista de ganado ó cuarteles, con el objeto de satisfacer las dudas que puedan ocurrir sobre el estado del primero y condiciones higiénicas que concurran en los segundos.

Art. 83. Como las principales obligaciones de la Junta están basadas en la conservacion del ganado, el profesor que esté de semana reconocerá, al ménos una vez en ella, la calidad de la cebada y paja y cualquiera otro alimento de que se haga uso, dando parte por escrito al primer profesor, para que este lo haga al Jefe del Cuerpo, de las buenas ó malas cualidades de los artículos; y proponiendo los medios que, segun sus observaciones, crea conducentes á remediar la falta que encuentre.

Art. 84. Siendo del exclusivo cargo de la Junta la curacion del ganado enfermo, conferenciará siempre que se presente una enfermedad grave ó de carácter extraordinario.

Art. 85. Ademas de las sesiones extraordinarias que endrá en los casos que quedan mencionados, celebrará una que se denominará *sesion ordinaria* en uno de los cuatro primeros dias de cada mes, para examinar el estado ó cuadro sinóptico de las enfermedades tratadas en el mes anterior, y remitir copia de él á la Junta facultativa.

Art. 86. En el estado ó cuadro sinóptico se detallarán las enfermedades que hayan predominado, altas y bajas ocurridas desde la reunion del anterior cuadro y prescripciones higiénicas que hayan tenido lugar, haciendo la historia de las enfermedades que merezcan mencion especial, con expresion de su tratamiento y terminacion, y consignando el resultado de la inspeccion de los alimentos y reconocimientos practicados, ya sea en el ganado comprado ó para clasificar de desecho; en el primer caso tendrá presente la Junta consultiva cuanto se previene á los profesores de remonta, y en el segundo expresará la ganadería, si es posible, edad y causas de su inutilidad.

Art. 87. Tendrá un libro donde se estamparán todas las consultas que evacue, precedidas del acta para verificarlo, con expresion de su objeto y órden que las motiva, y otro para los estados mensuales indicados, conservando coleccionadas todas las órdenes ó circulares que emanen de la Direccion del Cuerpo.

Art. 88. Conservará un libro de reseñas de todos los caballos del regimiento para seguir á cada uno la historia que trae de las remontas y de que se trata en el título concerniente á dichos establecimientos. Estos libros serán de propiedad del regimiento ó brigada, y su coste por cuenta de él, pero existirán en poder del profesor.

Art. 89. De los estados mensuales formará cada año una memoria en que recopile lo más esencial de aquellos, y que conduzca á ilustrar las materias sobre que verse, la cual remitirá á la Direccion del Cuerpo, con el

fin de acumular datos teóricos y prácticos sobre que fundar un tratado de clínica é higiene militar que responda á las necesidades del servicio del Estado como á los adelantos de la ciencia.

Art. 90. En los casos especiales de una epizootia ó enzootia, se formará y remitirá una memoria razonada en el plazo más breve.

Art. 91. En el caso de que los Jefes del regimiento ó brigada invitaren á los profesores á presentar proposiciones de contratas para el herraje del ganado, se hará en mancomunidad por todos los individuos de la Junta; pues debiendo toda ella y cada profesor por sí celar por el buen desempeño de un ramo tan importante como trascendental, la responsabilidad é interes debe tambien ser comun; y cuando un profesor tenga entrada despues de cerrada la contrata, firmará y tomará parte en ella.

Art. 92. Queda prohibido que uno ó dos profesores cierren contratas con exclusion de los demas, á no ser en casos muy especiales y razonando debidamente la exclusion.

De los primeros profesores.

Art. 93. Serán respetados y obedecidos por los profesores del regimiento en que sirvan como su Jefe facultativo. Las clases militares les guardarán á todos las consideraciones que les quedan acordadas en este reglamento.

Art. 94. El primer profesor asistirá diariamente á hacer la visita y cura á la hora que esté señalada por el Jefe del regimiento ó brigada, cuyo [illegible] el ganado enfermo.

Art. 95. Presidirá la cura, á la que asistirán los demas profesores, que le darán parte de cualquiera novedad que haya ocurrido.

Art. 96. Formará un estado diario del ganado enfermo, marcando las estancias, entradas y salidas, y el cual presentará al Jefe para su debido conocimiento.

Art. 97. Para que este importante servicio se desempeñe mas cumplidamente, se nombrará un individuo de la clase de tropa, que ademas de entenderse directamente con el soldado, haga se observen y cumplan las disposiciones adoptadas por los profesores en el servicio perteneciente á la facultad, cuidando al propio tiempo de la conservacion y buen entretenimiento del botiquin y demas útiles de enfermería de propiedad del regimiento.

Art. 98. Estarán especialmente subordinados al primer profesor los herradores del regimiento ó brigada; pues desempeñando con título una parte científico-mecánica de la facultad, deben ser residenciados sus actos por los empleados facultativos, ayudándoles en las operaciones y asistencia en la forma que les prescriban.

Art. 99. Nombrará semanalmente el servicio interior de los profesores, llevando un turno rigoroso en este y en el de salidas, dando conocimiento al Ayudante de semana ántes de nombrar el servicio de la entrante, del profesor á quien corresponda desempeñarlo, para que ademas de que conste en los libros de órden, llegue á conocimiento del Jefe superior del regimiento, sin perjuicio de que el primer profesor lo ponga directamente en su noticia.

Art. 100. Las órdenes del cuerpo que tengan relacion con los profesores se les comunicarán del mismo modo que á los Sres. Oficiales.

Art. 101. Convocará la Junta consultiva siempre que lo considere conveniente, y en los casos que determinan los deberes en comun de la Junta.

Art. 102. Firmará y remitirá á la Junta facultativa los estados mensuales y anual de que ya queda hecho mérito en los artículos 58 y 85, y sostendrá con aquella la correspondencia de oficio.

Art. 103. Será el primer responsable de las faltas en que se incurra en el servicio facultativo, y á él harán cargo los Jefes; pues estándole subordinados los demas profesores, debe vigilar sin descanso por el más exacto desempeño de las obligaciones respectivas.

De los segundos y terceros profesores.

Art. 104. Estarán subordinados al primero en todo servicio profesional, salva, sin embargo, la independencia con que deben consignar su voto cuando disientan sobre materias facultativas.

Art. 105. Todas las obligaciones del primer profesor son comunes á los segundos y terceros en cuanto á la asistencia del ganado.

Art. 106. Ademas serán especiales suyas la alternativa por semanas y las que se marcarán en el servicio interior del Cuerpo.

Art. 107. El profesor de servicio concurrirá á los piensos y á la enfermería cuantas veces lo reclame el estado del ganado, asi como á los ejercicios, maniobras y paseos de ganado, llevando en los primeros casos una bolsa de instrumentos quirúrgicos, para poder acudir con ella y el botiquin, que siempre se acompaña, á los accidentes que en tales casos suelen tener lugar.

Art. 108. Visitará diariamente todas las caballerizas, proponiendo al Jefe de cuartel, Capitan de dia, ó al que desempeñe sus funciones en el órden militar, cuantas medidas higiénicas considere convenientes á la conservacion del ganado.

Art. 109. Cuidará de que en la enfermería, que es su principal cargo, haya la mayor limpieza y grande exactitud en el tratamiento, tanto higiénico como terapéutico, que está prescrito, á cuyo efecto habrá un herrador de servicio, ó más si lo exigiese el número de caballos enfermos, á quien hará cargo de que se cumpla lo ordenado.

Art. 110. Siempre que un profesor salga con fuerza del regimiento, dará diariamente parte al Jefe que la mande del estado sanitario del ganado, proponiéndole los medios convenientes á su conservacion, y dando parte semanal al primer profesor, para que de este modo lo tenga más detallado el Jefe superior del regimiento, sin perjuicio de hacerlo fuera de aquel período cuando ocurra novedad que asi lo exija.

Art. 111. El servicio interior en las marchas será en un todo igual al del cuartel, modificándolo segun las circunstancias y órdenes que dicte el Jefe superior.

Art. 112. En las marchas, el profesor de servicio estará constantemente al cuidado de la enfermería, á fin de que el ganado enfermo vaya con la comodidad posible: reconocerá y elegirá, siempre que pueda, las cuadras donde ha de colocarse con la comodidad y desahogo que su estado requiere; dará parte al primer profesor de las novedades que durante la marcha hayan ocurrido, para que tenga el Jefe el debido conocimiento, y tambien se lo dará á este siempre que se lo exija.

Art. 113. En las comisiones de compra de ganado, será de su única y exclusiva obligacion el reconocimiento facultativo, de que será determinadamente responsable, aunque sin tener que intervenir oficialmente en su precio; pero deberá dar su parecer, si se le pide, sobre el valor del animal que reconozca, arreglando su opinion al precio de los mercados, estacion, provincia y demas reglas que el estudio de la ciencia le haya dictado.

Art. 114. En las conducciones de ganado comprado, hará presente el método que juzgue más oportuno, para que le sea ménos sensible la variacion de alimentos, clima, método de vida y demas circunstancias que impresionan al animal é influyen en su organizacion.

Art. 115. El servicio de los profesores en los escuadrones de cazadores será en un todo igual al que prestan los empleados en los regimientos, exceptuando únicamente la asistencia diaria á todos los piensos, porque siendo uno solo el profesor en aquellos, el servicio es perpétuo; sin embargo, ademas de la visita diaria facultativa, hará lo ménos una al dia, y dos en circunstancias extraordinarias.

Art. 116. Los estados de enfermería mensuales y anuales que se previenen para los regimientos y brigadas de artillería, los darán del mismo modo los profesores de los escuadrones de cazadores.

Art. 117. El servicio de los profesores en las brigadas de artillería, baterías y escuela general de caballería, se hará conforme al de los regimientos.

Art. 118. En cualquiera otra fraccion de fuerza montada que se cree, se regirán los profesores en un todo por este reglamento; á no ser que se formen bajo condiciones especiales con las que sea indispensable armonizarlo.

Art. 119. Quedando dispuesto que el segundo profesor más antiguo sustituya al primero en ausencias y enfermedades, y aun uno tercero en casos posibles, siempre que esto ocurra, llenará las obligaciones que se determinan para el primer profesor.

De los profesores de las remontas.

Art. 120. La Junta consultiva de los establecimientos de remonta y sus profesores tendrán respectivamente las mismas obligaciones que las de los regimientos, en cuanto esté en armonía con la índole especial de su cometido, con la excepcion de entenderse directamente con el profesor de la Subdireccion en todos los casos que en general se determinan para aquella, y ademas las siguientes:

Art. 121. Se dedicarán con asiduidad á recopilar datos estadísticos, tanto del territorio que ocupen y recorran, como del ganado en que abunde.

Art. 122. Como estos antecedentes han de fundarse en principios científicos, para que con aplicacion á ellos puedan llenar la importante mision de desarrollar la riqueza pública, tomarán minuciosos apuntes de las fases astronómicas, variaciones atmosféricas, calidad de los terrenos y aguas, y de las plantas que más predominen, expresando si hay de las conocidas por analépticas; disposiciones que dichos terrenos presenten para la formacion de los prados artificiales y mejoras que puedan hacerse en los naturales; potencia de manutencion que se les considere y la experiencia haya comprobado, haciendo distincion de los más á propósito para las estaciones de verano ó invierno; y por último, poniendo en accion los buenos principios de agricultura que han recibido, para formular memorias que puedan dar resultados de interes en un ramo tan importante.

Art. 123. Tomarán nota exacta, en cuanto sea posible, del número de ganado caballar, mular y asnal que exista en cada pueblo, clasificando las yeguas de vientre, y expresando el número que se cubran al natural y las que se destinan al garañon.

Art. 124. El ganado caballar lo clasificarán en útil para silla, carrera, carga y tiro ligero y pesado; especificarán el número de yeguas que juzguen á propósito para dar aquellos diferentes tipos, y ampliarán sus informes modificando los medios que segun su ciencia y experiencia encuentren más á propósito para conseguir la regeneracion de la antigua raza hispano-árabe.

Art. 125. Todos los informes sobre los puntos que quedan indicados, se extractarán en un libro que se tendrá al efecto en cada establecimiento, igual á otro que se llevará tambien en la Subdireccion.

Art. 126. Ademas tendrá el profesor otro libro donde se anotará la reseña entera de cada potro, ganadería, pais donde ha nacido, alzada y temperamento de los padres, método de alimentos á que ha estado sujeto durante la época de su desarrollo, enfermedades que padezca, y por último, cuantos cambios los experimente durante el tiempo que esté en el establecimiento hasta su salida para los cuerpos.

Art. 127. Llegada la época de ser distribuidos los potros á los regimientos, se estampará en sus reseñas un compendio histórico sacado del libro á que se refiere el artículo anterior, por cuyo medio se consigue que los profesores de los cuerpos tengan desde luego una copia de datos sobre que fundar sus procedimientos para apreciar las cualidades de cada caballo y tratar sus enfermedades con más acierto.

Art. 128. Anualmente se confrontarán las reseñas de los potros para identificarlas con las variaciones que hayan experimentado.

TITULO XI.

Del personal y servicio del cuerpo en Ultramar.

Art. 129. El presente reglamento regirá en todas sus partes á los profesores que sirvan en los institutos montados del ejército de Ultramar.

Art. 130. En la isla de Cuba habrá un profesor mayor que tomará la denominacion de Sub-inspector, y será de aquella misma clase ó de la de profesores de escuelas militares de la Península.

Art. 131. La dotacion de profesores para los regimientos, escuadrones de cazadores, brigadas ó baterías del ejército de Ultramar, será la misma que la que se señala para los de la Península, con la diferencia de que en vez de los terceros profesores se destinarán á aquellos dominios segundos profesores, todo sin perjuicio de las modificaciones que las circunstancias reclamen.

Art. 132. Sus obligaciones serán las mismas que marca este reglamento para cada clase, con la diferencia de entenderse en lo concerniente á la parte facultativa con el Subinspector, y este con la Junta facultativa establecida en Madrid.

Art. 133. Los individuos del Cuerpo podrán ir á Ultramar en su misma clase, si lo solicitaren, ó con ascenso; pero continuarán, en este último caso, figurando en el escalafon general del Cuerpo en la misma clase efectiva á que pertenecian ántes de ser destinados á aquellos dominios con el empleo inmediato superior.

Art. 134. Los que obtengan el empleo inmediato por su traslacion á Ultramar, deberán permanecer en aquellos dominios el plazo de seis años; y si trascurrido este regresasen á la Península, conservarán dicho empleo y disfrutarán el sueldo y demas ventajas correspondientes al mismo; pero desempeñarán el servicio propio de la clase efectiva á que pertenezcan, entendiéndose por tal aquella á que hubieran ascendido por antigüedad ó mérito, y no el empleo que se le hubiese conferido por su pase á Ultramar. Los que no permanezcan en aquellos dominios el plazo prefijado, perderán el ascenso que hubiesen obtenido con este motivo, conservando no obstante el uso de las divisas.

Art. 135. Los profesores de Ultramar que regresen á la Península, quedarán de reemplazo hasta que haya vacante de su clase en que puedan ser colocados, sin perjuicio de que el Gobierno de S. M. pueda, interin esto se verifica, utilizar sus servicios agregados á cuerpo ó en otras comisiones, en cuyo caso disfrutarán por completo el haber de su clase.

Art. 136. Siempre que ocurra vacante de segundos profesores en los cuerpos de Ultramar, se hará saber por circular á fin de que los terceros que deseen ocuparla lo soliciten con la ventaja del ascenso inmediato despues de llenar las condiciones del art. 134. La vacante se proveerá siempre en favor del más antiguo de los que lo soliciten.

Art. 137. Si no hubiese terceros profesores que aspiren á dicha vacante, se llamará á pública oposicion, llenando los aspirantes las formalidades prescritas en este Reglamento para tales casos; debiendo conferirse á los agraciados para los efectos de su antigüedad en escala general del cuerpo, el empleo de terceros profesores de la Península y el de segundos de Ultramar.

Art. 138. Finalmente, en el caso de que no se presenten opositores á la vacante, se sorteará entre todos los terceros profesores de los dos últimos tercios de la escala el que deba ocuparla, y aquel á quien tocare la suerte será propuesto para su nuevo destino con el empleo inmediato.

Art. 139. Las vacantes que ocurran en las demas clases, se proveerán prévia invitacion: 1.º en los individuos de la misma clase á que corresponda la vacante y lo soliciten; 2.º en los de la clase inmediata inferior con ascenso y á solicitud suya, siendo en uno y en otro caso preferidos los más antiguos; y 3.º en los de esta misma clase inferior á quienes tocare la suerte por falta de aspirantes voluntarios, comprendiendo en el sorteo á todos los individuos que figuren en los dos últimos tercios de la escala de dicha clase.

Art. 140. Los profesores de Ultramar tendrán derecho á los ascensos de antigüedad ó de mérito que segun su clase efectiva les corresponda en la Península, sin que por esto dejen de continuar en aquellos dominios hasta la terminacion del plazo señalado, si por su ascenso no les correspondiese el destino superior al que estén desempeñando, en cuyo último caso se les reservará el ascenso hasta que haya en Ultramar vacante de la clase á que deban ser promovidos ó para cuando regresen á la Península.

Art. 141. En los dominios de Ultramar disfrutarán los individuos del cuerpo los sueldos íntegros que á continuacion se expresan: el de 1,400 pesos anuales los profesores mayores; 1,200 los profesores de escuelas militares; 1,000 los primeros profesores: 800 los segundos y 600 los terceros.

TITULO XII.

Disposiciones generales.

Art. 142. Los individuos de este cuerpo, ántes de encargarse de los destinos que se les confieran, deberán presentarse á los jefes de los regimientos, brigadas ó establecimientos militares á que fuesen destinados, los cuales les darán á conocer en la órden del dia, expresando su empleo facultativo y la clase militar cuya consideracion disfrutan. El profesor más graduado del regimiento, brigada ó establecimiento, pondrá en noticia de la Junta facultativa el dia en que aquellos tomaren posesion de sus destinos.

Art. 143. Los profesores del cuerpo de Veterinaria militar dirigirán sus solicitudes al Gobierno de S. M. por conducto de la Junta facultativa, con conocimiento y autorizacion de los Jefes militares de los cuerpos ó establecimientos en que sirviesen, á ménos que se elevasen en queja contra dichos Jefes.

Art. 144. Los profesores de Veterinaria gozarán del fuero militar y estarán sujetos á la jurisdiccion castrense del mismo modo que los Oficiales del ejército. En su consecuencia, los que sirvan en cuerpos, establecimientos ó destacamentos militares, dependerán del Coronel, Comandante ó Jefes de los mismos, sin perjuicio de que en los asuntos puramente gubernativos, facultativos ó científicos y demas de exclusiva pertenencia del cuerpo, dependan directamente de los Jefes de Sanidad.

Art. 145. Estarán igualmente subordinados á sus Jefes facultativos, por el órden gradual de clases de inferior á superior, en los mismos términos que lo están entre sí con arreglo á ordenanza los Oficiales del ejército.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Aunque el art. 2.º del título primero fija en términos absolutos, que para ingresar en el cuerpo deben haber hecho los profesores sus estudios completos en la Escuela superior de Veterinaria, se entenderá que lo han verificado los que pertenecen hoy al ejército, y que han adquirido la categoría de primeros profesores llenando las condiciones que prefija el Real decreto de 19 de Agosto de 1847. A los que existan aún en el ejército, conocidos por veterinarios puros á causa de no haber ingresado en aquella categoría, con arreglo á la disposicion citada, se les concederá el plazo de dos años en la Península y lo mismo en Ultramar, contados desde el dia en que oficialmente se publique la aprobacion de este reglamento, para que en dicho período, y segun previene el artículo 20 del referido Real decreto y la Real órden aclaratoria de 20 de Junio de 1849, se revaliden en aquella categoría profesional; en el concepto de que los que terminado dicho plazo no tengan título de profesores de primera clase, se propondrán á S. M. para la jubilacion que les corresponda segun sus años de servicio.

2.ª Atendidas las modificaciones radicales que va á sufrir por este reglamento la organizacion del cuerpo de veterinaria militar, el nombramiento de la Junta facultativa se verificará por esta vez de un modo excepcional.

Se concede al efecto voto electivo á todos los individuos del cuerpo. Los electores remitirán sus votos firmados por conducto de los Jefes militares de los cuerpos ó establecimientos en que sirvan, á una junta compuesta de cuatro profesores y un Jefe de caballería con la presidencia, que nombrará el Director general del arma. Los votos se formularán en terna para cada empleo ó destino de la junta facultativa.

La Junta de escrutinio formulará el resultado de todos los votos, en acto público á que podrán asistir como espectadores los profesores de veterinaria militar que se encuentren en Madrid el dia en que este tenga lugar, que será el que señale el referido Director, y asignará lugar á los elegibles en [illegible] de cada terna segun el número de votos que [illegible].

Con presencia del resultado del escrutinio, el Director general de caballería elevará al Gobierno la correspondiente propuesta en terna, sin alterar la colocacion de los tres elegidos que hayan obtenido mayor número de votos; pero vistos los antecedentes de cada uno de ellos, consignará su opinion respecto del que encuentren con títulos más atendibles para ser preferido, cualquiera que sea el lugar que ocupe en la terna, á fin de que S. M., tomando en consideracion todos los extremos, se digne resolver lo más conveniente.

Si los individuos nombrados para la Junta facultativa dejaren vacante en el término de dos años, sus sucesores serán elegidos en la misma forma, con la diferencia de que el Director del cuerpo de Veterinaria militar y la Junta facultativa tendrán las atribuciones que para el presente caso se confieren respectivamente al Director general de caballería y á la Junta de escrutinio.

3.ª A los profesores que existan hoy en el ejército se les expedirá el oportuno Real despacho de los respectivos empleos que les correspondan al tenor de lo que previene el art. 4.º del título primero de este reglamento para los de nuevo ingreso.

4.ª Los profesores que ántes de la publicacion del reglamento se hayan postergado voluntariamente, ocuparán á la formacion del cuerpo el puesto que les corresponda en la escala por la antigüedad que tengan en su actual empleo, prescindiendo de toda otra circunstancia, como grado, consideraciones y aun sueldo de empleo superior en cuyo goce estén, pues que la conveniencia particular de que han disfrutado deben compensarla á la clase con la pérdida de mayor antigüedad.

5.ª El profesor del colegio de caballeros cadetes remitirá á la Junta facultativa, para que esta lo haga al Director del cuerpo, un tratado elemental de las materias que explique, con el fin de que, examinado por aquella y hechas las consultas que se crean convenientes, se apruebe para texto por el precitado Director general del cuerpo. Este importante trabajo lo presentará en el término de un año, á contar desde la toma de posesion del destino, despues de aprobado el reglamento.

6.ª Atendiendo á que los establecimientos de enseñanza sostenidos por el Estado, deben estar dotados de un libro de texto donde se hallen consignados y recopilados todos los principios de conocida utilidad en las materias que se expliquen, los profesores de las escuelas de herradores y forjadores que establece el art. 5.º, presentarán un tratado elemental del arte de herrar que comprenda el forjado, ya haciendo el trabajo de mancomun, ó cada uno separadamente, ó bien dividiendo los dos ramos en tratados separados, si lo creyesen más útil para su presentacion y aplicacion.

Este trabajo se presentará á la Junta consultiva en el plazo de un año, para los mismos fines que se indican en la disposicion anterior.

Madrid 24 de Agosto de 1856.=Aprobado por S. M.= O-Donnell.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERÍA.

29 Setiembre 1856. Al Director general de Infantería.—Aprobando la comision conferida por un mes al Teniente del regimiento de la Constitucion D. Francisco Gamarra y Gutierrez.

Id.—Concediendo vuelta al servicio al sargento primero D. Francisco Soria y Lopez.

Id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Teniente del regimiento de la Constitucion D. Manuel García y Haggen.

Id.—Id. id. al del de Málaga D. José Hernandez y Galvez.

Id.—Id. id. al id. del batallon cazadores de Chiclana D. Miguel Hermosilla y Latorre.

Id.—Nombrando Teniente Coronel del regimiento de Zamora al de reemplazo en Valencia D. Domingo Alonso de Celada y Gonzalez.

Id.—Id. id. del regimiento de Navarra al de reemplazo en Galicia D. Fernando Casado y Mata.

30 id. Id.—Concediendo relief al primer Comandante de reemplazo D. Manuel Iturriaga y Muro.

Id.—Id. relief y abono de sueldos al Subteniente del regimiento de Granada D. Cárlos Lopez Delpas.

Id.—Negando el grado de Comandante al Capitan del provincial de Guadalajara D. Pedro Carrillo y Guillantaut.

1.º Octubre 1856. Id.—Negando grado de Subteniente en permuta de una cruz sencilla de M. I. L., y los tres [illegible] obtenidos por el Real decreto de 22 de Julio último, al sargento primero del regimiento de Córdoba D. Miguel Godoy y Hernandez.

CABALLERÍA.

29 Setiembre 1856. Al Director general de Caballería.—Nombrando Ayudante del regimiento lanceros de Santiago al Teniente del mismo D. Francisco del Pozo y Arredondo.

Id.—Id. id. al de igual clase y cuerpo D. Juan Fernandez Reguera.

Id.—Id. del regimiento carabineros del Príncipe al Teniente D. Enrique Gorostazu Dávila.

Id.—Id. de la escuela general de caballería al Teniente de dicho establecimiento D. Sebastian Trugillo Gonzalez.

Id.—Destinando al regimiento lanceros de Calatrava al Teniente D. Dionisio Alonso Mayans.

Id.—Id. al de Lusitania al Coronel D. Fernando de Arce y Villalpando.

Id.—Id. al regimiento Húsares de la Princesa al Teniente Coronel D. Manuel Auñon y Leon.

Id.—Id. al escuadron de remonta de Ubeda, al regimiento de España y al escuadron de remonta de Jaen, á los Alféreces D. Agustin Aguilera Ortega, D. José Bellido Labandero y D. Manuel Fernandez Pintado, todos en clase de supernumerarios.

Id.—Promoviendo al empleo de Coronel, con destino al regimiento de Borbon, al Teniente Coronel del de Almansa D. Cárlos de Andrade Dewit.

30 id. Disponiendo ocupe la vacante que de su clase ha resultado en el regimiento lanceros de Lusitania, 15 de caballería, el Coronel graduado, Teniente Coronel de reemplazo, D. Fernando de Barrutia y Valle.

Id.—Destinando á los Comandantes D. Salvador Ortuno y Lopez, D. Cayetano Lajara y Casas y D. Domingo Leal y García al regimiento de Santiago, escuela general de caballería y regimiento de Farnesio.

FOMENTO.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 2.º

Por Real órden de 28 de Agosto de 1856 se dispone que D. Vicente Rodriguez García, Catedrático de geografía é historia del Instituto de Palencia, pase á desempeñar la misma asignatura en el de Huelva.

Por otra id. de la misma fecha se nombra para el cargo de Director de dicho Instituto al expresado D. Vicente Rodriguez García.

Por otra id. de id. se nombra Preceptor interino de latin y castellano del instituto provincial de Huelva á don Domingo García Blanco, cesante de igual destino en el suprimido Instituto de Algeciras.

Por otra id. de id. se nombra Preceptor interino de latin y castellano del Instituto provincial de Huelva á D. Domingo García Blanco, cesante de igual destino en el suprimido Instituto de Algeciras.

Por otra id. de id. se nombra Catedrático interino de elementos de matemáticas del Instituto de Huelva á Don Manuel Martinez Nubla, que ha desempeñado el mismo cargo y con igual carácter en el suprimido de Algeciras.

Por otra id. de 29 se dispone quede sin efecto el nombramiento de Preceptor de latinidad del Instituto de Cáceres, recaido en D. Ramon Perez García, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Mes de Agosto de 1856.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855, y en Real órden de 29 de Febrero del presente año, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por la expresada Junta en todo el mes de Agosto.

HACIENDA.

D. Prudencio Lopez Denia, segundo Jefe de carabineros del Reino, jubilado. En 4 de Octubre de 1829, hallándose de sargento primero del regimiento de infantería del Príncipe, pasó al cuerpo de carabineros de costas y fronteras, donde ha continuado, y en el de Hacienda pública y de carabineros del Reino. Se le reconocen 35 años 3 meses y 25 dias de servicios, con derecho al haber anual de 12,800 rs., cuatro quintas partes del sueldo de 16,000 rs. que sirve de regulador.

D. [illegible] Calderon y García, Administrador de la Aduana de Elizondo, cesante. En 16 de Marzo de 1841 principió su carrera en clase de oficial cuarto de la seccion de Contabilidad, establecida en la Direccion general de caminos, canales y puertos, y solo reune á esta fecha 14 años, 5 meses y 18 dias de servicios, por lo cual se le declara sin derecho á goce de haber pasivo.

D. José Abendin y Guzman, Interventor de los derechos de puertas de Murcia, jubilado. Principió á servir en 1805 en clase de auxiliar de la Contaduría principal de Rentas de Cartagena, y cuenta hoy 42 años, 10 meses y 8 dias de servicios, por los cuales le declara el haber anual de 4,800 rs., cuatro quintas partes del sueldo de 6,000 que sirve de regulador.

D. Saturnino Montoya, Administrador de las salinas de Herrera y Buradon, cesante. En 1.º de Julio de 1834 fue auxiliar del Gobierno civil de Búrgos: pasó luego á servir en el ramo de Hacienda, y cuenta á esta fecha, con los servicios de Miliciano Nacional movilizado, 21 años, 4 meses y 29 dias, por los cuales le ha declarado la Junta con derecho al haber anual de 3,000 rs., mitad del sueldo de 6,000 que sirve de regulador.

D. Enrique María Silva, Oficial de la extinguida mesa maestral de Almagro, cesante. Solicita mejora de clasificacion y asi se acuerda, reconociéndole 21 años, 9 meses y un dia de servicios y derecho al haber anual de 2,500 rs., mitad del sueldo regulador de 5,000 rs. en vez de la tercera parte que se halla disfrutando.

D. Francisco Bernabeu y Gonzalez, Aventajado del cuerpo de aduaneros en la provincia de la Coruña, cesante. Principió á servir como carabinero de Hacienda en 1839, y la Junta le declara sin derecho á los beneficios de clasificacion por no haber tenido otro carácter que el de Subalterno de Hacienda pública.

D. José María del Rio, Vista del depósito mercantil de Cádiz, activo. En 15 de Marzo de 1836 Oficial cuarto, en comision, de la Administracion de Rentas de San Fernando. En 14 de Agosto de 1837 ingresó en el ramo de Aduanas, y cuenta á esta fecha con el abono de 10 años, 7 meses y 28 dias como comprendido en la ley de 26 de Julio de 1855: 28 años, 6 meses y 17 dias de servicios, por los cuales se le declara con derecho al haber anual de 5,000 rs., mitad del sueldo de 10,000 que sirve de regulador, caso de pasar á la situacion de cesante en 19 de Agosto del año actual.

D. Juan Moral y Ordoñez, Oficial de Hacienda pública, de tercera clase, en la Direccion general de Contabilidad, activo. En 22 de Marzo de 1834 principió sus servicios como soldado, cabo y sargento del regimiento húsares de la Princesa. En 1.º de Marzo de 1839 ingresó en la carrera civil como meritorio de la Contaduría general de Distribucion, obteniendo en la misma varios ascensos, y cuenta hoy un total de servicios de 21 años, un mes y dos dias, por los cuales se le declara con derecho al haber anual de 4,000 rs., mitad del sueldo de 8,000 que sirven de regulador, caso de pasar á la situacion de cesante en 16 de Agosto del corriente año.

D. Ignacio Perez, Interventor de los derechos de puertas de Búrgos, cesante. En 17 de Octubre de 1824, auxiliar interino de la Administracion de rentas de Sigüenza. En 1.º de Mayo de 1828, veredero del partido de Atienza. Ha experimentado cinco cesantías y reune 17 años, 9 meses y 27 dias de servicio, por los cuales se le declara con derecho al haber anual de 1,500 rs., cuarta parte del sueldo de 6,000 que sirve de regulador.

D. José Fernandez Diez, Agente de Hacienda pública de la provincia de Badajoz, cesante. Procedente de la carrera militar: ingresó en la civil en 11 de Febrero de 1844, como oficial segundo de la Contaduría de rentas de Lérida, y cuenta á esta fecha 23 años y 20 dias de servicios, por los cuales se le declara con derecho al haber anual de 7,000 rs., mitad del sueldo de 14,000 que sirve de regulador.

Ilmo. Sr. D. Lorenzo Nicolás Quintana, Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles, cesante. Se le reconocen en concepto de mejora de clasificacion, 17 años, un mes y 16 dias de servicios, y el haber anual de 16,666 reales 66 céntimos, tercera parte del sueldo de 50,000, que sirve de regulador.

D. Jacinto Ruiz, Jefe de Negociado de tercera clase en la Contaduría central, cesante. Solicita mejora de clasificacion, y la Junta la acuerda: reconociéndole en tal concepto 26 años, 11 meses y 27 dias de servicios, y el haber anual de 8,000 rs., mitad del sueldo de 16,000 que sirve de regulador.

D. José Ibañez Fabio, cabo del resguardo especial de sales de la provincia de Cádiz, cesante. Solicita clasificacion. Se le declara sin derecho, por no haber servido con otro carácter que el de Subalterno de Hacienda pública.

D. Francisco Antonio Valverde, Contador de Hacienda pública de Almería, cesante. Principió sus servicios en 1.º de Diciembre de 1817, como voluntario en el ejército. En 28 de Febrero de 1836, Escribano mayor de Rentas de la Subdelegacion de Ujíjar. En 22 de Febrero de 1841, Oficial primero de la Administracion de Rentas del mismo partido. Ha experimentado la cesantía desde 1843 á 1854. Se le reconocen 20 años, 5 meses y 14 dias de servicios, con derecho por ellos al haber anual de 5,000 reales, mitad del sueldo de 10,000 que sirve de regulador.

D. Manuel Antonio Blasco, Oficial de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, activo. En 16 de Marzo de 1836, Oficial segundo de la Administracion de salinas de Espartinas, y cuenta á esta fecha 18 años, 11 meses y 12 dias de servicios, por los cuales tiene derecho al haber anual de 2,000 rs., cuarta parte de los 8,000 que sirven de regulador, caso de ser declarado cesante por Real órden de 28 de Febrero de 1855.

D. Agustin de la Riega, Agente de la Administracion de Contribuciones directas de la Coruña. Se le declara sin derecho á clasificacion, porque los destinos que ha desempeñado corresponden á la clase de Subalterno de Hacienda pública.

D. Francisco Zapater y Gomez, Contador-Interventor general de la Direccion de colecciones de tabaco, cesante. Empezó á servir en 8 de Octubre de 1839 de escribiente duodécimo de la Contaduría general de valores: cuenta á esta fecha 16 años, 5 meses y 15 dias de servicios, por las cuales se le declara el haber anual de 250 pesos, cuarta parte del que disfrutó como Contador de exámen de cuentas del Tribunal de las de Filipinas.

D. Francisco Saladrigas, Contador cesante de los derechos de puertas de Barcelona, jubilado por Real órden de 22 de Julio próximo pasado. Se le reconocen 46 años, 6 meses y 21 dias de servicio, declarándole por lo tanto el haber anual de 6,400 rs., cuatro quintas partes del de 8,000 que sirve de regulador, como comprendido en el artículo 26 de la ley de 26 de Mayo de 1835.

D. Isidro Gonzalo, Administrador que fué de Rentas de Ledano, y últimamente escribiente de la seccion de Contabilidad de la provincia de Santander, cesante. Se le declara sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir los años de servicio que exige el art. 18 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835.

D. Mariano Rodero, Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Guipúzcoa, cesante. Principió sus servicios de Oficial segundo de la Tesorería de Logroño en 13 de Diciembre de 1850. Se le abonan servicios militares, y se le reconocen 13 años, 11 meses y 27 dias de servicio, con derecho al haber pasivo de 1,500 rs., cuarta parte del de 6,000 que sirve de regulador, como comprendido en el art. 19 de la ley de 26 de Mayo de 1835.

D. Manuel García Ampudia, segundo Comandante del resguardo de Hacienda de Filipinas, jubilado por Real órden de 30 de Octubre de 1854. En 1813 principió á servir en clase de cadete, ascendido á Teniente hasta 1836 que obtuvo su retiro; en 1836 se posesionó de la plaza de primer Comandante de Carabineros de Hacienda de Cádiz; ha servido dicho destino en varias provincias; ha experimentado cuatro cesantías; se le reconocen 41 años y 19 dias de servicio, con derecho por ellos al haber anual de 1,333 pesos y 3 rs. plata, cuatro quintas partes de 2,500, deducida la tercera parte que dispone el Real decreto de 26 de Octubre de 1849, que disfrutó en dicho destino.

D. Luis Perez, Administrador de Contribuciones indirectas de Cuenca, cesante. En 1.º de Enero de 1837 principió sus servicios de Comisionado principal interino de ventas y arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cuenca; en 9 de Marzo de 1839 le fue concedida la propiedad anterior; ha desempeñado varios destinos; se le abonan años de servicio como Miliciano que fue en 1823, y cuenta á esta fecha 24 años, un mes y 16 dias de servicio, por los cuales le declara la Junta con derecho al haber pasivo de 8,000 rs., mitad de los 16,000 que sirven de regulador.

D. Antonio Rafael Ramirez de Arellano, Administrador de rentas de Montilla (Córdoba), cesante. La Junta le declara sin derecho á clasificacion por no reunir los 15 años efectivos que exige el art. 18 de la ley de 1835.

D. Cayetano Ruiz Gil, Oficial de Hacienda pública de cuarta clase de la Junta de Clases pasivas, activo. En 19 de Octubre de 1818 principió á desempeñar una plaza de escribiente de la Comandancia militar de Marina del tercio naval de Málaga. En 1.º de Diciembre de 1841 entró al servicio de la empresa del arriendo de la sal: ha sufrido cuatro cesantías: cuenta á estas fechas, con el abono de Miliciano Nacional en 1823 y movilizado en 1835, 25 años, 3 meses y 13 dias de servicio, por los cuales tiene derecho al haber anual de 6,000 rs., mitad de los 12,000 que sirven de regulador, caso de pasar á la situacion pasiva de cesante por Real órden de 18 de Julio de 1850.

D. Manuel [illegible] y Silva, Teniente visitador de los derechos de puertas de Valencia, cesante. Principió á servir en 11 de Mayo de 1831, habiendo desempeñado varios destinos y sufrido cinco cesantías: cuenta á estas fechas con el abono de 11 años, [illegible] meses y 18 dias, como comprendido en la ley de 23 de Mayo próximo pasado, 29 años, cinco meses y 2 dias de servicios, teniendo derecho por los mismos al haber anual de 4,000 rs., mitad de los 8,000 que sirven de regulador.

D. Nicolas Duran, Oficial primero del depósito de géneros de ilícito comercio de Cádiz, jubilado por Real órden de 20 de Junio próximo pasado. En 29 de Junio de 1808 tuvo entrada en la carrera militar hasta 21 de Julio de 1829. En 20 de Abril de 1831 ingresó en la carrera de Hacienda, en la que ha desempeñado varios destinos: se le reconocen 28 años, 7 meses y 5 dias de servicios, y se le declara con derecho al haber anual de 6,000 reales, tres quintas partes del de 10,000, que sirve de regulador.

D. José Gargallo, dependiente de la visita de puertas de Barcelona, cesante. Solicita clasificacion. Se le declara sin derecho á ella por no haber servido ningun destino de Real órden, ni resulta haber sido confirmado por S. M. en su empleo del antiguo resguardo de Cataluña.

D. Juan Manzano, Administrador de Rentas de Grazalema, cesante. Solicita clasificacion. Se le declara sin derecho como comprendido en el art. 18 de la ley de 26 de Mayo de 1835.

D. Victorino Fontanilles, Capitan del extinguido resguardo de Cataluña, cesante. Principió á servir en 9 de Agosto de 1809 de cadete, Subteniente y Teniente graduado: se le reconocen á este interesado, en concepto de jubilado, 38 años, 7 meses y 20 dias de servicios, y derecho al haber de 9,600 rs., cuatro quintas partes del de 12,000 que sirven de regulador.

D. Andres Miera, Inspector primero cesante de la Aduana de Santander. Solicita clasificacion como jubilado, y en tal concepto se le reconocen 39 años, 10 meses y 23 dias de servicios, y derecho al haber anual de 12,800 rs., cuatro quintas partes del de 16,000 que sirven de regulador en su anterior clasificacion.

D. Julian Melendez, Inspector segundo de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de las Islas Baleares, cesante. Solicita mejora de clasificacion mediante á hallarse comprendido en la ley de 23 de Mayo último, en cuyo concepto se le reconocen á este interesado 30 años, 5 meses y 18 dias de servicios efectivos y derecho por ellos al haber anual de 5,000 rs., mitad de los 10,000 que sirven de regulador.

D. Manuel Lafuente, dependiente cesante del Resguardo de sales de la provincia de Alicante: solicita su jubilacion. Se le reconocen en este concepto 42 años, 8 meses y 13 dias de servicios efectivos y derecho por ellos al haber anual de 1,080 rs., mitad de los 2,160 que sirven de regulador.

D. Pablo Lopez, Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Gerona, cesante. Solicita nueva clasificacion con aumento del tiempo que sirvió como Miliciano Nacional en 1823. La Junta reconoce á este interesado en su actual situacion de cesante 26 años, 9 meses y 21 dias de servicios efectivos y con derecho por ellos al haber anual de 8,000 rs., mitad de los 16,000 que sirven de regulador desde 23 de Mayo último, fecha de la ley en cuyos beneficios se halla comprendido.

Ilmo. Sr. D. Francisco García Hidalgo, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, activo. Solicita mejora á la clasificacion que se le practicó en 30 de Junio de 1854. La Junta reconoce á este interesado 34 años y 23 dias, caso de pasar á la situacion de cesante, y 37 años, 7 meses y 17 dias, caso de pasar á la de jubilado, y derecho al haber anual en el primer concepto de 25,000 rs., mitad de los 50,000 que sirven de regulador, y en el segundo á las cuatro quintas partes del citado regulador.

D. Luciano Lallana, Vista primero de la Aduana de Irun, jubilado. Solicita mejora de clasificacion como comprendido en los beneficios que concede la ley de 23 de Mayo del presente año á los Milicianos Nacionales de 1823. La Junta en este concepto le reconoce 36 años, 7 meses y 28 dias de servicios efectivos y con derecho por ellos al haber anual de 11,200 rs., cuatro quintas partes de los 14,000 que sirven de regulador.

D. Antonio María Iglesias, Agente de Hacienda pública de la provincia de Teruel, cesante. Reconocidos á este interesado los servicios de Miliciano Nacional de 1823, se le declara con derecho al abono de 20 años, 9 meses y 5 dias, y el haber anual de 6,000 rs., mitad de los 12,000 que sirven de regulador, segun la clasificacion practicada en 21 de Julio de 1855.

D. Domingo Lopez de Castro, Director general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, cesante. Principió á servir en 14 de Julio de 1820 de meritorio de la Secretaría de Córtes; ha servido varios destinos y sufrido seis cesantías; cuenta á estas fechas 25 años, 10 meses y 8 dias de servicios efectivos, con derecho por ellos al abono de 20,000 rs., mitad de los 40,000 que sirven de regulador.

Ilmo. Sr. D. José García Jove, Subsecretario del Ministerio de Hacienda, cesante. Abonado á este interesado el tiempo que ha servido en las empresas de tabacos y de sales, se le reconocen 28 años, 8 meses y 27 dias de servicios, sin que varíe el haber de 15,000 rs. anuales que le fueron señalados en la clasificacion que se le practicó en 22 de Junio de 1855.

D. Genaro Leonardo, Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Málaga, cesante. La Junta reconoce á este interesado, en concepto de mejora de clasificacion, 29 años, 6 meses y 23 dias de servicios efectivos, y con derecho por ellos al haber anual de 4,000 rs. mitad de los 8,000 que sirven de regulador desde 23 de Mayo último, fecha de la ley en cuyos beneficios se halla comprendido como Miliciano Nacional.

D. Fernando Soto y Lanza, Interventor de Rentas de Bayona en la provincia de Pontevedra, cesante. Se le abonan los años de servicio que concede la ley de 26 de Julio de 1855, y se le reconocen 16 años y 7 meses de servicios efectivos, con derecho por ellos al haber anual de 750 rs., cuarta parte de los 3,000 que sirven de regulador.

D. Cayetano Arias Valdés, Inspector primero de la Administracion de Contribuciones directas de Oviedo, cesante. Principió á servir en 9 de Noviembre de 1833, teniendo varios ascensos; cuenta á estas fechas con el abono de tiempo que concede la ley de 23 de Mayo último á los Milicianos Nacionales de 1823, 18 años, 10 meses y 2 dias de servicios efectivos, con derecho por ellos al haber anual de 4,000 rs., cuarta parte de los 16,000 que sirven de regulador desde la fecha de la citada ley.

D. Juan Felipe Gonzalez, Administrador de Rentas de Plasencia, cesante. Principió á servir de meritorio en la Direccion general del Tesoro en 1841, habiendo obtenido varios ascensos. Cuenta á estas fechas 13 años, 6 meses y tres dias de servicios efectivos, con derecho por ellos al haber anual de 2,000 rs., cuarta parte de los 8,000 que sirven de regulador.

D. Domingo Correa de Silva, Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de Cuenca, cesante. Se le reconocen á este interesado, en concepto de mejora de clasificacion, 27 años, 4 meses y 19 dias de servicios efectivos, con derecho por ellos al haber anual de 2,500 reales, mitad de los 5,000 que sirven de regulador, desde 23 de Mayo de este año, fecha de la ley en cuyos beneficios se halla comprendido como Miliciano Nacional en 1823.

D. Juan de Menes, Inspector segundo de la Administracion de contribuciones indirectas de Leon, Jubilado por Real órden de 18 de Marzo de 1853. Solicita mejora de clasificacion como comprendido en los efectos de la ley de 23 de Mayo de este año. La Junta, en tal concepto, reconoce á este interesado en su actual situacion de jubilado 45 años, 9 meses y 21 dias de servicios efectivos, con derecho por ellos al haber anual de 6,400 rs., cuatro quintas partes de los 8,000 que sirven de regulador.

D. José Inza y Dolz, Oficial segundo de la Contaduría de Rentas de Alicante, cesante. Solicita clasificacion. La Junta le declara sin derecho por ser de época anterior á 1845, los destinos á que se refiere este interesado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

D. Lázaro Barthelemy, perito agrónomo de montes de la provincia de Granada: la Junta le declara sin derecho á clasificacion, por no justificar debidamente el abono de tiempo que trata de acreditar en el regimiento de Reales Guardias españolas, en cuerpos francos y en Milicia Nacional.

D. Francisco de los Albitos, portero primero del Mi-

nisterio de Fomento, jubilado: se le reconocen á este interesado en su actual situacion 36 años y 9 dias de servicios efectivos y con derecho por ellos al haber anual de 8,000 rs., cuatro quintas partes de los 10,000 que sirven de regulador.

D. Ramon Pasaron y Lastra, Intendente general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba, cesante: principió á servir en 1.° de Julio de 1835; se le reconocen á esta fecha 20 años y 2 dias de servicios, y el haber anual de 12,000 rs., mitad de los 24,000 que sirven de regulador.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

D. Lúcas Tadeo Delgado, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Cádiz. En 28 de Agosto de 1821 empezó á servir de Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del partido de Illescas, y le totalizan sus servicios hasta 28 de Enero de 1844 en que cesó, 21 años, 6 meses y 11 dias de servicios, declarándole el haber anual de 5,850 rs., mitad de 11,700 que sirven de regulador.

D. Calixto de Montalvo y Collantes, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza y en la actualidad Vocal de la Junta de Clasificacion de títulos de partícipes legos en diezmos. En 1.° de Enero de 1840 empezó á servir de Interventor de la Administracion de Correos de Talavera. Se le reconocen de servicios hasta 21 de Junio de 1856, 15 años, un mes y 29 dias, declarándole el haber anual de 7,500 rs., cuarta parte de 30,000 que sirve de regulador.

D. José María Montemayor y Villate, Oficial agregado á la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, activo. En 28 de Abril de 1843 empezó á servir de escribiente en el Ministerio de Gracia y Justicia, y hasta 5 de Julio de 1856 reune de servicios 12 años, 7 meses y 2 dias, y si pasara á la situacion de cesante le corresponden 2,000 rs. anuales, cuarta parte de 8,000 que es el regulador.

D. Rufino Rascon Fernandez, Juez de primera instancia cesante del partido de Vera. En 2 de Mayo de 1833 empezó á servir de Alcalde mayor de la villa de Alginet, y se le reconocen de servicios hasta 8 de Abril de 1856, 22 años, 6 meses y 18 dias, y se le declara el haber anual de 9,000 rs., mitad de 18,000 que es el regulador.

D. José María Serrano: en 25 de Octubre de 1834 empezó á servir de Alcalde mayor de Motilla del Palancar, y se le reconocen sus servicios hasta 14 de Junio de 1856 en que sigue ejerciendo el cargo de Magistrado de la Audiencia de Mallorca 21 años, 3 meses y 29 dias, y el haber anual, caso de pasar á la situacion de cesante, de 20,000 rs., mitad de 40,000 que es el regulador.

D. Joaquin Lostres y villa, Juez de primera instancia cesante de Benabarre. En 21 de Mayo de 1839 empezó á servir de Juez de primera instancia de Solsona, y hasta 12 de Mayo de 1856 reune de servicios, incluso el abono de Miliciano Nacional de 1820 al 23, 27 años, 6 meses y 9 dias, y se le declara el haber anual de 9,000 rs., mitad de 18,000 que sirve de regulador.

D. Bruno de Aragon, Agente fiscal del suprimido Tribunal de Cruzada, cesante. En 1841 empezó á servir dicho empleo y cesó en 10 de Agosto de 1843, y con los abonos de Miliciano Nacional movilizado y el de la ley de 26 de Julio de 1855, reune 19 años, 9 meses y 9 dias, declarándole el haber anual de 3,000 rs., cuarta parte de 12,000 que sirven de regulador.

D. Agustin de Posada Herrera, Juez de primera instancia de Logroño. En 18 de Mayo de 1842 empezó á servir en el Juzgado de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira, y reune de servicios, incluso el abono de Miliciano Nacional de la época de 1820 al 23, hasta 24 de Agosto de 1854, 23 años, 6 meses y 24 dias de servicios, y el haber anual de 10,000 rs., mitad de 20,000.

D. Atanasio Gonalez Tuñon, Juez de primera instancia de Búrgos, activo. En 27 de Agosto empezó á servir de Juez de primera instancia del Juzgado de Belmonte, reconociéndole de tiempo de servicio, hasta 16 de Abril del año actual, incluso el abono de Miliciano Nacional movilizado, 15 años, 4 meses y 22 dias de servicios, y el haber anual de 3,500 rs., cuarta parte de 14,000 que es el regulador.

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia cesante de Badajoz. En 10 de Abril de 1835 empezó á servir de Alcalde mayor de la villa de Catuérniga, y reune de servicios, en 15 de Marzo de 1856, 20 años, 9 meses y 7 dias, declarándole el haber anual de 9,000 rs., mitad de 18,000 que sirve de regulador.

D. Mauricio García, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, activo. En 2 de Enero de 1834 empezó á servir de Alcalde mayor de Catarroja. Y se le reconocen hasta el 9 de Agosto actual, inclusos los abonos de Miliciano Nacional en la época de 1820 al 23, 32 años, 2 meses y 4 dias de servicios, y el haber anual de 12,000 rs., mitad de 24,000 que sirven de regulador.

D. Eugenio Santin de Quevedo, Magistrado de la Audiencia de Albacete. En 19 de Julio de 1837 entró á servir de Juez de primera instancia de Hellin, y reune de servicios, incluso el abono de los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1855, 17 años, 3 meses y 14 dias de servicios, y el haber anual de 6,000 rs., cuarta parte del regulador de 24,000.

D. Antonio Marquez Osorio, Ministro del Tribunal de las Ordenes militares. En 1.° de Abril de 1830 empezó á servir de escribiente de la Junta de exámen de liquidacion y créditos contra la Francia, y se le reconocen sus servicios hasta 4 de Agosto actual en que continúa en dicho destino de Ministro, 26 años, 3 meses y 8 dias de servicios y el haber anual de 20,000 rs., mitad de 40,000 que sirven de regulador para el caso de cesantía, y 34 años, 3 meses y 8 dias y el de 24,000 rs. para el de jubilacion.

D. Mariano Tirado, Oficial cesante de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia. En 17 de Junio de 1838 empezó á servir de escribiente del Ministerio de Gracia y Justicia, y reune de servicios hasta 7 de Junio de 1856, en que continúa de Oficial de dicha Ordenacion, 16 años y 10 dias de servicios y el haber anual de 2,666 rs. 66 céntimos, tercera parte de 8,000 que sirve de regulador.

D. Antonio Rodriguez Vaamonde y Roca, Magistrado cesante de la Audiencia de la Coruña. Empezó su carrera en 21 de Noviembre de 1835, y reune de servicios, incluso el abono de Miliciano Nacional de la época del 20 al 23, 23 años, 9 meses y 20 dias, y el haber anual de 12,000 rs., mitad de 24,000 que sirven de regulador.

D. Nicolas Campuzano y Herrera, Magistrado de la Audiencia de Mallorca, cesante. En 29 de Diciembre de 1843 empezó su carrera de Juez de primera instancia de Tremp, y se le reconocen sus servicios, incluso el abono de Miliciano Nacional de 1820 á 23, de 22 años, 7 meses y 5 dias, y el haber anual de 9,000 rs., mitad de 18,000 que sirven de regulador.

D. Antonio María Gonzalez y Crespo, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, solicita mejora de clasificacion, y la Junta accedió á lo solicitado.

D. José Torquella y Albiol, Promotor Fiscal cesante de esta corte. En 11 de Enero de 1844 empezó á servir la Promotoría fiscal de Castellon de la Plana, y reune de servicios, incluso el abono de Miliciano Nacional de 1820 al 23, 21 años, 11 meses y 3 dias, y el haber anual de 7,000 rs., mitad de 14,000 que es el regulador.

D. Pascual Argüelles Toral, Juez de primera instancia de Motilla de Palancar, jubilado. En 13 de Noviembre de 1834 empezó á servir de Alcalde mayor de Avilés, y se le reconocen de servicios, inclusos los abonos de Miliciano Nacional de 1820 al 23, y el de 8 años de carrera, 35 años, 6 meses y 23 dias, y el haber anual de 14,400 reales, cuatro quintas partes de 18,000 que es el regulador.

D. Manuel María Moreno, Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, solicita mejora de clasificacion, con abono del tiempo de Miliciano Nacional de la anterior época constitucional, y la Junta accedió á lo solicitado declarándole el haber anual de 20,000 rs., mitad de 40,000 que es el regulador.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

D. José María Delgado, Jefe de distrito y últimamente Alcalde Corregidor de las Palmas, en Canarias, cesante. La Junta reconoce á este interesado en su actual situacion y como mejora á su anterior clasificacion un total de 29 años, 8 meses y 16 dias de servicio efectivo como comprendido en los beneficios de la ley de 23 de Mayo último como Miliciano Nacional de 1823, sin que por este aumento de tiempo tenga derecho á más haber pasivo que el que está disfrutando.

D. Julian Martinez del Tronco, Comisario de vigilancia de esta corte, cesante. Se abonan á este interesado los servicios de Miliciano Nacional desde 1821 al 23 y desde 1835 al 36. Se le reconocen como mejora á la anterior clasificacion 24 años, 10 meses y 7 dias de servicios, y el haber anual de 4,000 rs. mitad del sueldo de 8,000 que sirven de regulador.

D. Ventura Martinez Quintanilla, Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno civil de la provincia de Soria, cesante. Principió á servir en 15 de Marzo de 1838 y cuenta á esta fecha con el abono de Miliciano Nacional de 1823, 24 años, un mes y 20 dias de servicios efectivos con derecho por ellos al haber anual de 4,000 rs., mitad de los 8,000 que sirven de regulador, desde 23 de Mayo próximo pasado, fecha de la ley en cuyos beneficios se halla comprendido.

D. José María Ródenas, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion del Reino, cesante. Principió á servir en 28 de Octubre de 1841, habiendo desempeñado varios destinos. Se le reconocen á este interesado en su situacion de cesante, 12 años, 6 meses y 11 dias de servicios efectivos, y con derecho al haber anual de 6,500 rs., cuarta parte de los 26,000 que sirven de regulador.

D. Ramon María Padriñan de Quirós, Administrador de Correos de la estafeta de Mondoñedo, cesante, solicita la jubilacion. Concedida esta por Real órden de 6 de Julio último, se le reconocen en dicho concepto 26 años, 11 meses y 28 dias de servicios y derecho al haber anual de 4,800 rs., tres quintas partes de los 8,000 que sirven de regulador.

D. Francisco Mourensa, Oficial segundo del Gobierno político de la provincia de Salamanca, cesante. Principió á servir en 15 de Enero de 1835. Se le abonan servicios como Miliciano Nacional en 1823 y se le reconocen á esta fecha 20 años, 7 meses y 14 dias de servicios, y derecho al haber anual de 3,500 rs., mitad de los 7,000 que sirven de regulador.

D. Manuel Rodriguez, conductor de segunda clase de la Administracion principal de Correos de Búrgos, cesante: solicita nueva clasificacion por haber vuelto al servicio activo. La Junta le reconoce en su actual situacion de cesante, 21 años, 7 meses y 10 dias de servicios efectivos con derecho por ellos al haber anual de 2,750 reales, mitad de los 5,500 que sirven de regulador.

D. Juan Moriano, conductor del correo central, cesante. Principió á servir en 27 de Enero de 1836 y cuenta á esta fecha 20 años, un mes y 6 dias de servicios efectivos, con derecho por ellos al haber anual de 3,500 rs., mitad de los 7,000 que sirven de regulador; asimismo tiene derecho al haber de 1,750 rs., cuarta parte de dicho regulador desde 5 de Abril de 1851, dia posterior al de su cesacion hasta el 22 de Junio del mismo año, dia anterior al de su reposicion por contar en aquella fecha 15 años de sirvicios.

D. Vicente Fráile de Usulliban, Jefe político de la provincia de Logroño, cesante. Solicita mejora de clasificacion, como comprendido en los beneficios que concede la ley de 23 de Mayo próximo pasado. La Junta le reconoce 22 años, 7 meses y 27 dias de servicios efectivos, y derecho por ellos al haber anual de 8,000 rs., mitad de los 16,000 que sirven de regulador desde la fecha de la citada ley.

Excmo. Sr. D. Ventura Diaz, Gobernador de la provincia de Madrid, cesante. Se reconocen á este interesado en concepto de mejora de clasificacion, 27 años, 3 meses y 6 dias de servicios efectivos y derecho por ellos al haber anual de 25,000 rs., mitad de los 50,000 que sirven de regulador.

D. Antonio María Zapatero, Oficial primero de la clase de octavos de la Administracion del Correo central, cesante. Principió á servir en 29 de Octubre de 1839. Ha servido varios destinos y cuenta á estas fechas 19 años, 4 meses y 5 dias de servicios efectivos, con derecho por ellos al haber anual de 2,260 rs., cuarta parte de los 9,000 que sirven de regulador.

D. Aquilino Ortega, conductor de Correos de primera clase, activo. Principió á servir en 12 de Junio de 1835. Se le abonan servicios militares y como Miliciano Nacional en 1823; se le reconocen hasta 20 de Mayo de 1855, caso de pasar á la situacion de cesante en esta fecha, 32 años, 3 meses y 5 dias de servicios efectivos y derecho por ellos al haber anual de 3,500 rs., mitad de los 7,000 que sirven de regulador, y en el concepto de jubilado, á las tres quintas partes del mismo regulador.

D. Estéban del Rio, Interventor de la estafeta de Correos de Reinosa, cesante. Se le reconocen á esté interesado, en concepto de mejora, 20 años, 9 meses y 29 dias de servicios efectivos, y derecho por ellos al haber anual de 1,650 rs., mitad de los 3,300 que sirven de regulador.

D. Miguel Aroca, Oficial primero, primer Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion, cesante. Se le reconocen á este interesado, como mejora á su anterior clasificacion, 29 años, 9 meses y 8 dias de servicios, y derecho por ellos al haber anual de 10,000 rs., mitad de los 20,000 que sirven de regulador.

D. Ramon Keiser, Jefe político de la provincia de Tarragona, cesante. Solicita mejora de clasificacion por haber vuelto al servicio activo del que ha cesado. Se le reconocen 25 años, 8 meses y 5 dias de servicios efectivos, con derecho por ellos al haber anual de 14,000 rs., mitad de los 28,000 que sirven de regulador.

D. Juan Saiz del Arrogal, Jefe político de las Islas Canarias, cesante, solicita mejora á su anterior clasificacion como comprendido en los beneficios que concede la ley de 23 de Mayo próximo pasado á los Milicianos Nacionales de 1823. La Junta le reconoce en su actual situacion 23 años, 9 meses y 7 dias de servicios efectivos, con derecho por ellos al haber anual de 15,000 rs., mitad de los 30,000 que sirven de regulador desde la fecha de la citada ley, en cuyos beneficios se halla comprendido.

D. Antonio Sanchez Arcilla de Linaje, Administrador principal de Correos de Bilbao, cesante. Hallándose comprendido en los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1855, se le reconocen á este interesado, en concepto de mejora, 23 años, 5 meses y 10 dias de servicios efectivos y derecho al haber anual de 5,000 rs., mitad de los 10,000 que sirven de regulador. (*Se continuará.*)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Considerando que el número de enfermos existentes en el Hospital general no permite sean cómodamente colocadas sus camas en los departamentos destinados al efecto; y queriendo proporcionar al menesteroso todo el alivio posible en sus dolencias, he dispuesto se habilite una enfermería provisional en la casa del Excmo. Señor Marqués de Guadalcázar, sita en la calle Ancha de San Bernardo, cedida generosamente á la Junta municipal de Beneficencia.

Terminados los trabajos de habilitacion; provisto el establecimiento de las ropas y efectos necesarios para 300 camas; encargadas las disposiciones administrativas y científicas á personas de reconocida probidad y suficiencia, he acordado que en este dia se abra al público, y sean admitidos los que, de enfermedades comunes de medicina y sin recursos para la curacion de sus dolencias, lo soliciten.

Madrid 7 de Octubre de 1856.=Manuel Alonso Martinez.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., con fecha de hoy, me comunica la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del dia 10 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo de su cumpleaños.»

Lo que he dispuesto anunciar en la *Gaceta* oficial para que pueda llegar á noticia de las corporaciones, clases y personas que deban asistir al expresado acto.

Madrid 7 de Octubre de 1856.=Manuel Alonso Martinez.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE OCTUBRE DE 1856.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á 0: Pulgadas inglesas.	BARÓMETRO REDUCIDO Á 0: Milímetros.	TEMPERATURA EN: Grados Reaumur.	TEMPERATURA EN: Grados centígrados.	DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
9 de la mañana.	27,808	706,30	11°,6	14°,5	SO.	Algunas nubes.
12 del dia.	27,814	706,45	14°,4	18°,0	O. SO.	Cubierto.
3 de la tarde.	27,822	706,65	15°,5	19°,4	Oeste.	Algunas nubes.
6 de idem.	27,830	706,86	11°,4	14°,2	O. SO.	Despejado.
Calor máximo del dia.			15°,6	19°,5		
Calor mínimo del dia.			7°,6	9°,5		

M. Rico Sinobas.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina se han comunicado á esta Direccion noticias oficiales referentes á los faros que se expresan á continuacion, y con presencia de las mismas se han redactado los siguientes anuncios:

COSTA N. DE IRLANDA.

1.° FARO DE ISLA RATHLIN.

Desde el 1.° de Noviembre próximo alumbrarán todas las noches las luces del nuevo faro construido en la punta NE. de la mencionada isla, en

Latitud......... 55°..18'..11" N.
Longitud....... 00 .. 1..31 E.

Las siguientes demoras y distancias estan tomadas desde el faro.

FAROS.		Distancias. Millas.
Rhins de Ila.	al S............	25 ½
Mull de Cantire......	» N. 64°..30 O...	13
Punta Corsewall......	» N. 36..30 O...	39
Roca S. de Maidens...	» N. 5..30 O...	27

Para mayor facilidad en su reconocimiento y situacion, se exhibirá *una luz adicional*, colocada en la base de la torre por su parte oriental.

La luz superior *será giratoria*, produciendo un destello de 50" de duracion, y un eclipse de 10." Los periodos de brillo y oscuridad seguirán un órden constante, viéndose desde la mar á fuera entre los rumbos del S. 39°..30 E. hasta el NE. ¼ N. pasando por el E., como tambien se percibirá desde el N. 62° E. hasta el N. 87° E. al pasar por el canal al O. de la isla Rathlin, presentando el color rojo en la línea de las Rocas Carickavanan.

El foco luminoso se halla á 74 metros (265,7 piés) de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y se podrá avistar á 21 millas en circunstancias favorables.

La luz inferior, ó de la base de la torre, será *fija de color natural*, y estando 18m5 (66,5 piés) debajo de la superior, ó de la linterna, se distinguirá como una luz separada dentro de la distancia de 10 millas, y entre los rumbos del SE. ¼ S., y N. 28° E. desde mar á fuera, ocultándose á los buques que se encuentren en el ántes mencionado canal.

El edificio es de forma circular, y la altura total del faro 26m8 (36 piés), debiéndose pintar una faja de color rojo por debajo del balcon saliente. Las demoras son magnéticas. Variacion 28° NO.

COSTA O. DE ESCOCIA.

2.° FARO DE PORTPATRICK.

La *luz fija de color natural*, que se ha establecido en la torre del interior de este puerto, se encenderá en 15 de Octubre del presente año, y alumbrará todas las noches sin interrupcion. El faro se halla situado en

Latitud....... 54°..50'..28" N.
Longitud...... 1 .. 5..16 E. (aproximada.)

La torre construida de mamposteria y dada de blanco, tiene 9m14 (32,856 piés) de altura, hallándose á la distancia de 140,40 varas del faro exterior, que no alumbra, colocado en el extremo del muelle.

La luz es de sexto órden, elevada 12m48 (45 piés) sobre el promedio del nivel del mar, siendo visible á 8 millas en tiempo despejado, é iluminando un arco de horizonte de 180° hácia el O., ó sea hácia el mar.

Madrid 24 de Setiembre de 1856.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS,

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 15 del actual tendrá lugar, en la Casa de Moneda de Sevilla, la subasta para contratar el servicio de caballerías mulares para las labores de dicho establecimiento bajo el tipo de 27 rs. por dia y caballería, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion y la Casa referida.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 4 de Octubre de 1856.=El Director general, Manuel María Hazañas.

RECTIFICACION.

En el anuncio de la extraccion de la lotería primitiva inserto en el número de ayer 7 del corriente, se puso, por error del original, el núm. 29 en el primer extracto, y el 28 en el tercero, debiendo ser en la forma siguiente:

28, 90, 29, 45, 44.

El premio de 2,500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de Militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de S. M. Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte en la celebrada en este dia, á Doña María de la Concepcion Pont, hija de D. Juan, Ayudante del segundo batallon del regimiento infantería de Gerona, muerto en el campo del honor.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Seccion 1.ª—Negociado 2.°

Se hace saber á los interesados en las solicitudes pidiendo admision á exámen para ingresar en las clases de Directores y Subdirectores de seccion del cuerpo de Telégrafos, que el dia 9 del actual habrán de presentarse en esta Direccion general los aspirantes para que tenga lugar el reconocimiento de su aptitud física.

Madrid 7 de Octubre de 1856.=El Director general, José María Mathé.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Agosto de 1856 para los efectos del Real decreto de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria.

Diario del buen cristiano y tesoro del purgatorio, ó sea Calendario perpétuo de los Santos, indulgencias y gracias pontificias, y socorro de las almas del Purgatorio, por D. Salvador María Rementería (autor y editor), impresa por Fuentenebro en Madrid en 1856: primera edicion en 16.° Un tomo de 380 páginas.

Cartilla de silabeo y ensayo regular de lectura, por el P. Ramon Valle (autor y editor), impresa en *La Esperanza* en Madrid en 1856: primera edicion en 8.° Un tomo de 64 páginas.

Principales artículos de *La Esperanza*. Continuacion de los tres escritos políticos de D. Pedro de la Hoz (autor y editor) impresa en *La Esperanza* en Madrid en 1856: primera edicion en 4.° Un tomo de 124 páginas.

Instruccion general militar para el régimen, disciplina y subordinacion del ejército, por D. Joaquin Rodriguez Perea (autor y editor), Coronel, primer Comandante de infantería, impresa por Tejado en Madrid en 1856: primera edicion en 8.° Un tomo de 1,040 páginas.

Cartilla elemental de Nobles Artes para uso de los establecimientos de enseñanza general é institutos civiles y militares, por D. José Galofre (autor y editor), impresa por Hernando en Madrid en 1856: primera edicion en 16.° Un tomo de 27 páginas.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Conviniendo al servicio nacional la presentacion en esta dependencia en el término de 10 dias, contados desde esta fecha, de D. Miguel Huerta, guarda-almacen de vestuario que fue en esta corte, se avisa para que lo verifique personalmente, ó de haber fallecido, su viuda ó herederos. 3952

SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CRÉDITO.

Estado de la Sociedad catalana general de crédito en 30 de Setiembre de 1856.

ACTIVO.

Acciones......................	Ps. fs..	2.800,630
Caja.—Existencia..............		746,692..352
Préstamos y efectos en cartera........		1.369,199..022
Corresponsales y varios deudores......		21,450..517
	Ps. fs........	4.937,971..891

PASIVO.

Capital........................		4.000,000
Cuentas corrientes..............		937,971..891
	Ps. fs........	4.937,971..891

Barcelona 30 de Setiembre de 1856.=Por la Sociedad catalana general de Crédito, su Administrador, P. Alen Arandes. 3961

CAMARA DEL REAL PATRONATO.

Hallándose vacante la dignidad de Abad presidente de la iglesia colegial de Jerez de la Frontera por defuncion de su poseedor, la Cámara del Real Patronato, en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 26 de Setiembre último, ha señalado el término de 30 dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en la *Gaceta* oficial, á fin de que puedan solicitar la expresada dignidad los que reunan los requisitos necesarios para obtenerla.

Madrid 6 de Octubre de 1856.=Por acuerdo de la Cámara, el Secretario, Francisco de Paula Roda.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Direccion general de Ventas de Bienes nacionales.=Circular.=El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda traslada á esta Direccion general, con fecha 31 de Agosto, la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda, con esta fecha, comunica al de la Gobernacion del reino la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada S. M. (Q. D. G.) de la comunicacion que á V. E. dirigió el Gobernador civil de Zaragoza con fecha 12 del actual, se ha dignado disponer que, no siendo conveniente la medida adoptada por dicha Autoridad para evitar agios y confabulaciones de los especuladores de mala fe, de suspender los partes telégrafo-eléctricos privados en los dias que se subastan fincas del Estado, se comunique órden á los Gobernadores de las provincias del reino para que, de conformidad á lo preceptuado en los artículos 4.° y 5.°, tít. 1.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, dispongan que las dobles ó triples subastas de bienes nacionales tengan principio en todos los puntos en que hayan de celebrarse, á las doce de la mañana, debiendo fijar los Jueces que presidan el acto la duracion que á su juicio haya de darse á cada remate.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Y de la propia órden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le compete.»

Lo que trascribe á V. S. esta Direccion general para su conocimiento, y á fin de que disponga lo conveniente á que tenga puntual y exacto cumplimiento el contenido de la preinserta Real órden, cuidando V. S. de que se publique en los *Boletines oficial* y de ventas de esa provincia para conocimiento del público.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1856.=Emilio Sancho.=Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Direccion general de Ventas de Bienes nacionales.=Circular.=El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 8 del corriente, ha comunicado á esta Direccion general la Real órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. I. en 6 del actual, respecto de la necesidad de que se fije un plazo dentro del que los interesados que hayan solicitado en tiempo hábil la redencion de arrendamientos interiores al año de 1,800, deban presentar las pruebas del derecho reclamado.

Enterada S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido señalar hasta el dia 31 de Octubre próximo inclusive como término improrogable para que, durante este período y supuesta la solicitud de redencion hecha ántes de haber espirado el plazo que se concedió al efecto, presenten los colonos arrendatarios que se hallen en este caso los documentos justificativos de su reclamacion; en la inteligencia que, trascurrido sin efectuarlo, se entiende renuncian á ella, y se procederá sin demora á la venta de las fincas que por esta causa se hallase en suspenso. De Real órden lo comunico á V. I. para su gobierno y puntual cumplimiento.»

La que traslado á V. E. para los propios fines, y que se sirva disponer que á esta resolucion se la dé la publicidad posible, para que los interesados á quienes comprende nunca puedan alegar ignorancia. Del recibo de esta circular, de la que son adjuntos dos ejemplares, espero se servirá V. E. darme el oportuno aviso. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1856.=Emilio Sancho.=Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de Madrid.

SANTANDER.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 25 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Mariano Fernandez del Canto, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 1 del inventario.=Una casa-venta, sitio de la Pajosa, en el pueblo de Arce, perteneciente á sus propios, en el Ayuntamiento de Piélagos: se compone de portal, cuadra, bodega y cocina en el piso bajo, y sala, cuarto y pajar en el piso alto, estando con guarda-polvo los dos primeros, y á teja vana lo restante, ocupando todo 3.575 piés, igual á 277 metros; un portal y horno á la parte Norte de 657 piés de superficie, ó sean 50 metros cuadrados: no es susceptible de division sin menoscabo de su valor, y linda por el Norte con camino real, y por los demas vientos con su corral, servidumbre que mide un espacio de 12,400 piés, ó sean 962 métros cuadrados: produce una renta de 1,125 rs.: ha sido tasada por los peritos en 8,532 rs., y capitalizada en 20,250 reales, por los que se saca á subasta.

Núm. 10 del inventario.=Primera suerte. Un molino harinero, sitio de Socobio, perteneciente á los propios de Vioño, en dicho Ayuntamiento: ocupa una superficie de 1,012 piés cuadrados, ó sean 78 metros: tiene seis ruedas de moler sobre el rio Pas: linda al Saliente con hacienda de Eulogio Cianca, y Vendabal su propia servidumbre: produce en renta 1,463 rs. 50 céntimos: ha sido capitalizado en 26,343 rs., y tasado en 27,415 rs., por los cuales se subasta.

Núm. 10 del inventario.=Segunda suerte. Otro molino harinero en dicho sitio de Socobio, perteneciente al mismo pueblo de Vioño, con seis ruedas sobre el rio Pas, ocupando en su planta 1,012 piés, ó sean 78 metros cuadrados: linda por Este con hacienda de Doña Ramona Rosillo, y Oeste con servidumbre al camino de Socobio: produce en renta 1,463 rs. 50 céntimos: ha sido capitalizado en 26,343 rs., y tasado por los peritos en 27,415 reales, por los que se subasta.

Núm. 12 del inventario.=Una casa-taberna, denominada Toleda, con su corral y huerta, sita en Oruña, perteneciente á sus propios en dicho Ayuntamiento: ocupa la casa un pavimento de 3,016 piés, compuesta de planta baja, piso alto y guarda-polvo: el corral contiene 7,579 piés, y el huerto 2,100 piés, componiendo todo 987 metros cuadrados: linda por el Norte con el camino real y demas vientos con la Vega del Soto: produce en renta 1,500 rs.: ha sido tasada en 15,415 rs., y capitalizada en 27,000 rs., por los cuales se subasta.

Números 241 y 242 del inventario.=Una casa-meson y taberna, situada en Bárcena, perteneciente á los propios del Ayuntamiento de Bárcena de pié de Concha, partido de Torrelavega: ocupa una superficie de 4,920 piés, equivalente á 3 áreas 83 metros, y no es susceptible de division sin menoscabo de su valor: se compone de planta baja, entresuelo, principal y demas; linda por Norte y Este con D. Joaquin de Quevedo, y demas vientos camino nacional: produce en renta 1,740 rs.: ha sido tasada en 23,500 rs., y capitalizada en 31,320 rs., por los que se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Santander 10 de Setiembre de 1856.=El comisionado principal, P. I., Mariano Garcés.

CORDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 25 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 118 del inventario.=La primera de las tres suertes en que ha sido dividido el encinar de la dehesa nombrada Nava la Zarza, situada en la Saliega, término de Montoro, procedente del caudal de propios de la misma, compuesta de 4,920 encinas: linda por N. con la suerte segunda deslindada por la cañada de los Pozos, por L. con el puntal de la Huerta de Ancar, por S. con la dehesa del Rey, y por P. con el camino de Cerdeña. Reconocida por el ingeniero de montes de la provincia en los términos que previene la ley de 27 de Febrero y 1.° de Marzo últimos, ha sido declarada enajenable: ha sido tasada en 30,100 rs. en venta y 1,505 rs. en renta, por los que ha sido capitalizada en 33,862'50 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 118 del inventario.=La segunda suerte de dicho encinar, término de Montoro, procedente del caudal de propios de la misma, compuesta de 6,430 encinas: linda por N. con la suerte tercera, por L. con el camino de Cardeña, por S. con la suerte primera, y por P. con barranco Sevilla. Esta suerte comprende la cañada de los Almiarejos, las Lagunillas, Mesas de cerro Jurado, el Cucarral y el Tuerto: ha sido tasada en venta en 60,280 reales y en renta en 3,014 rs., por los que ha sido capitalizada en 67,813 rs., que es el tipo para la subasta.

Núm. 118 del inventario.=La tercera y última suerte del mencionado encinar, término de Montoro, procedente del caudal de propios de la misma, compuesta de 3,800 encinas: linda por N. con el arroyo de Pedro Moro, por L. el Raspal de Mingo Rubio, por S. la suerte segunda, y por P. con el camino de Cardeña. Esta suerte comprende la cerca del Risquillo, zahurdas de Basabru, cañadas del Pozo de Villanueva, Fuente de los Peces, las Cabalazuelas y arrabales de Naval, Toril y Naval Torilejo: ha sido tasada en venta en 36,140 rs., y en renta en 1,877 reales, por los que ha sido capitalizada en 42,232,50 rs., que es el tipo para la subasta.

Núm. 119 del inventario.=La segunda de las tres suertes en que ha sido dividido el encinar de la dehesa nombrada Torrubia, en la Saliega, término de Montoro, procedente del caudal de propios de la misma, compuesta de 4,680 encinas: linda por N. con la suerte tercera, por L. el rio de los Palancares, por S. la Loma del Jaro, y por P. con el Cuchillar de las Culebras. Esta suerte comprende la Cañada de los Pozos de Torrubia y el encinarejo de Fuente el Canto hasta llegar al Gaseron del Médico: ha sido tasada en venta en 45,700 rs., y en renta en 2,285 reales, por los que ha sido capitalizada en 5.141,250 reales, que es el tipo de la subasta.

Núm. 119 del inventario.=La tercera suerte del encinar de la dehesa nombrada Torrubia, en la Saliega, término de Montoro, procedente del caudal de propios de la misma, compuesta de 3,570 encinas: linda por N. con el arroyo Pedro Moro, que segrega los términos de Villanueva y Conquista, por L., el rio de los Palancares, que igualmente divide los de Fuencaliente y Almodóvar, por S. con la suerte segunda, y por P. con la primera: ha sido tasada en venta en 28,880 rs., y en renta en 1,244 rs., por los que ha sido capitalizada en 27,990 rs., que es el tipo de la subasta.

Para anunciarse la venta de estas suertes, y la de la primera que se pondrá en su respectivo lugar, ha precedido la declaracion de enajenables por el ingeniero de montes de la provincia.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Córdoba 6 de Setiembre de 1856.=Gabriel Alvarez y Mendizábal.

GRANADA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 25 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Núm. 60 del inventario.=Una casa en esta ciudad, calle de los Niños Luchando, núm. 9, procedente del hospital del Refugio de la misma, que comprende 4,125 piés cuadrados con inclusion de su portal; consta de dos, tres y cuatro cuerpos de alzado, es de fábrica antigua ligera y bastante deteriorada; tiene pilar, dos tinajas y una fuente. Ha sido tasada en renta de 1,800 rs., y 29,600 rs. de valor: está arrendada á D. Salvador Forsati en 2,140 rs. anuales, cuya renta se ha capitalizado en 38,520 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 109 del inventario.=Una haza, de cabida de 2 aranzadas, tierra de riego, de primera calidad, término de Loja, partido de las Peñuelas, procedente de los establecimientos de beneficencia de dicha ciudad: linda por Levante con el camino de las Fuentezuelas, por Mediodía con el caus que da riego á la olla del Higueral, con Poniente con tierras de D. Ildefonso Morales, y por Norte con tierras de D. José de la Serna: tiene un estanque para embalsar aguas y atender á su riego, y arraigan en su terreno un nogal y 10 olivos. Ha sido tasada en renta de 1,050 rs., y en 21,000 rs. de valor: está arrendada á Juan Miguel Gomez Ocaña en 1,050 rs. anuales, cuya renta se ha capitalizado en 23,625 rs., por cuya cantidad se subasta.

Propios.

Núm. 134 del inventario.=Un haza, término de Loja, en el partido campiña de las Salinas, procedente de los propios de dicha ciudad, que comprende 40 fanegas, de tierra de secano, 20 de ellas son de primera clase, 10 de segunda y 10 de tercera, y linda por Levante y Norte con tierras del cortijo del Almendro, por Mediodía con tierras de aprovechamiento comun, y por Poniente con tierras del cortijo bajo. Está arrendada á D. Manuel Campos en 1,000 rs. de renta anual, y capitalizada en 22,500 reales: ha sido tasada en renta de 1,460 rs. anuales, y 29,200 rs. de valor, por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Granada 6 de Setiembre de 1856.=P. H., Antonio Antelo.

MURCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 25 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Núm. 114 del inventario.=Una casa, sita en la ciudad de Cartagena, calle de la Serreta, marcada con el núm. 11, procedente del hospital de Caridad de la expresada ciudad, compuesta de una superficie de 3,088 piés, equivalentes á 239,744 metros; linda L. calle de su situacion, M. D. Antonio Ortiz, P. se ignora, y N. D. José María Guillen; y considerándola los peritos en el tercer periodo de su vida, la han tasado en venta en 21,200 rs., y en renta en 1,620 rs., por la que ha sido capitalizada en 29,160 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 101 del inventario.=Otra id., sita en la ciudad de Cartagena, calle de Balcones Azules, marcada con el núm. 15, procedente del hospital de Caridad de la misma ciudad, compuesta de una superficie de 4,788,50 piés, equivalentes á 371,731 metros: linda L. calle de la Torre, M. calle de su situacion, P. D. Bartolomé Soler, y N. Don Francisco Gonzalez y otros; y considerándola los peritos en tercer período de vida, la han tasado en venta en 70,500 rs., y en renta 4,080 rs., por la que ha sido capitalizada en 73,440 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Murcia 12 de Setiembre de 1856.=El Comisionado principal, Lorenzo Moret.

BADAJOZ.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta pro-

vincia, y conforme á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 26 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y escribano D. Juan Francisco Morcillo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Núm. 281 del inventario.=Primer tercio, llamado del Monte, con 972 fanegas (42,591,65 áreas) de los tres en que han dividido la dehesa de la Alameda, situada en el término de la villa de Fuente del Maestre, procedente del hospital provincial de la ciudad de Toledo: linda al E. con la dehesa del Rincon y el camino de herradura que se dirige á á Zafra, al O. con la ribera del mismo Zafra, y al N. con la del Robledillo y el tercio de la misma dehesa, llamado de la Casa; mas habiéndole dividido los pesitos en cinco padrones, se clasifican en la forma, á raber:

Primer padron del Monte, que da principio en la ribera del Robledillo y concluye en la dehesa del Rincon: contiene 192 fanegas (12,363,97 áreas): le han tasado en 76,480 rs., considerada la renta de 3,453 rs., y capitalizado en 77,692 rs. con 50 céntimos, por los que sale á subasta.

Segundo padron de id., con 164 fanegas (10.560,89 áreas), que empieza en la referida dehesa del Rincon y concluye en la ribera del Robledillo: le han tasado en 75,120 rs., considerado la renta de 3,391 rs., y capitalizado en 76,297 rs. 50 céntimos, por los que sale á subasta.

Tercer padron de id., con 176 fanegas (11,333,64 áreas), que principia en la ribera del Robledillo y concluye en la dehesa del Rincon: le han considerado la renta de 3,726 rs., capitalizado en 83,835 rs., y tasado en 84,020 reales, por los que sale á subasta.

Cuarto padron de id., con 216 fanegas (13,909,43 áreas), que principia en la ribera del Robledillo y concluye en los Ganchales: le han tasado en 119,000 rs., considerado la renta de 5,421 rs., y capitalizado en 121,972 reales 50 céntimos, por los que sale á subasta.

Quinto y último padron del referido tercio del Monte, con 224 fanegas (14,424,63 áreas), que principia en la ribera del Robledillo y concluye en la sierra del Aguila, término de Zafra: le han tasado en 135,740 rs., considerado la renta de 6,289 rs., y capitalizado en 141,502 rs. 50 céntimos, por los que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 14 de Setiembre de 1856.=J. Codes.

SANTANDER.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 27 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Manuel García Rodrigo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 173 del inventario.=Una casa-meson, perteneciente á los propios del Ayuntamiento de Meruelo, partido judicial de Entrambasaguas; ocupa una superficie de 2,316 piés, ó sean una área, 80 metros y 8 decímetros, componiéndose de piso entresuelo, principal y desvan, hallándose en buen estado de conservacion, no siendo susceptible de division sin menoscabo de su valor: linda con caminos públicos; produce una renta de 1,800 reales: ha sido tasada en 9,200 rs., y capitalizada en 32,400 rs., por los cuales se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Santander 12 de Setiembre de 1856.=P. I., Mariano Garcés.

ADVERTENCIAS.

1.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

2.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó, lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

RECTIFICACIONES.

Estando mal capitalizada la finca núm. 61 del inventario, de la villa de Vallecas, y sitio de los Basares, anunciada en el *Boletin* núm. 373 para la subasta que ha de verificarse el dia 15 de Octubre próximo, se advierte que la verdadera cantidad es la de 2,520 rs., y no la de 2,541 rs. 48 céntimos que figura.

Notándose igual defecto en la finca siguiente, para la misma subasta, y anunciada en el *Boletin* expresado, se advierte que la verdadera cantidad de la capitalizacion es la de 1,694 rs. 25 céntimos, y no la de 1,694 rs. y 50 céntimos que figura.

Estando igualmente mal capitalizada la que radica en el sitio del Hormiguero, de la misma procedencia que la anterior, se advierte que la verdadera cantidad por que sale á subasta debe ser por la de 2,541 rs. 60 céntimos, y no por la de 2,544 rs. y 48 céntimos que figura.

Habiéndose equivocado el tipo de la subasta de la finca denominada Sitio de la Ermita, en el pueblo de Redueña, partido de Torrelaguna, anunciada con el núm. 1 del inventario, y en el *Boletin* núm. 371 para la subasta que ha de verificarse el dia 13 de Octubre próximo, se advierte que la verdadera cantidad por que debe salir á subasta es por la de 460 rs., y no por la de 450 rs. que figura.

Estando equivocada la tasacion de la finca señalada con el núm. 1,816 del inventario, sita en el pueblo de Montejo de la Sierra, partido de Torrelaguna, anunciada en el *Boletin* núm. 370 para la subasta que ha de verificarse el 12 de Octubre próximo, se advierte que la verdadera cantidad en que ha sido tasada es la de 450 reales, y no en la de 420 que figura.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 19 de Setiembre de 1856.

VALLADOLID.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 26 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y escribano D. Juan Francisco Morcillo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Torre de Esgueva.

Núm. 265 del inventario.=Un edificio, titulado Meson, en el casco del pueblo de Torre de Esgueva, en la plaza del mismo pueblo, el cual consta de habitaciones altas y bajas, cuadras, pajar y corral: tiene de superficie en la planta baja 7,181 piés cuadrados; ó sean 576 metros y 2 decímetros cuadrados: arrendado á D. Estéban Santos en 1,300 rs. anuales. Ha sido capitalizado en 23,400 reales, y tasado en 30,000 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

La finca de que se trata, en union con las demas de los mismos propios, se halla afecta á varias cargas, las cuales se tendrán presentes para la liquidacion.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Valladolid 12 de Setiembre de 1856.=Eugenio Rodriguez del Olmo.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimieuto, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 5 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Manuel García Rodrigo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Núm. 94 del inventario.=Una casa en esta ciudad, calle del Hombre de Palo, núm. 14, procedente de la Beneficencia municipal de esta ciudad, que consta de 1,916 piés cuadrados superficiales, ó sean 148 metros y 83 decímetros, distribuidos en planta baja, piso principal y segundo: ha sido tasada en renta anual en 1,501 reales, en venta 20,000, y capitalizada en 27,018, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 228 del inventario.=Otra casa, sita en la poblacion de Talavera de la Reina, y su plazuela del Pan, contigua á la Vicaría, que consta de 3,789 piés superficiales, y linda por S. con dicha plazuela, A. con casa que pertenece al hospital, y G. y C. con casa arzobispal: produce de renta anual 620 rs., ha sido capitalizada en 11,160, y tasada en 29,824, por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Toledo 13 de Setiembre de 1856.=El Comisionado principal de ventas, José Wenzel.

GUADALAJARA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 27 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Fincas que radican en término de Membrillera.

Núm. 1,479 del inventario.=Una huerta, de 12 fanegas de regadío, de segunda clase, procedente de los propios de Membrillera, término de la expresada villa, sitio de la vega de los Morales: linda al Saliente, Mediodía y Norte con la Colada, y Poniente el caz del molino de dichos propios, y contiene varios árboles frutales: produce anualmente en renta en metálico 2,210 rs. por la que ha sido capitalizada en 49,725 rs., y tasada en 2,210 reales en renta y 30,000 en venta, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de su capitalizacion.

Núm. 1,480 del inventario.=Una tierra, de 10 fanegas de tercera clase, procedente de dichos propios, que radica en término de la expresada villa de Membrillera, sitio en la Vega del Rio, que linda al Saliente la Colada, Mediodía, Norte y Poniente con tierra que labra Mariano Andres: produce anualmente de renta en metálico 1,669 reales, por la que ha sido capitalizada en 37,553 rs., y tasada en 80 en renta y 1,600 en venta, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de su capitalizacion.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1856.=P. S., Martin Lara.

MALAGA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y escribanía vacante de Lastra, en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 26 del inventario.=Monte nombrado Baldíos, situado en el paraje de Sierra Blanca, término de la villa de Tolós, perteneciente á sus propios, y clasificado como enajenable por el Sr. Comisario de la provincia: linda por Levante con Sierra Parda, por Sur con Rio Verde, por Poniente con el término de Paranta, y por el N. con el de Yunquera y monte nombrado la Dehesa; debiéndose advertir que el terreno sobre el que arraiga su arbolado pertenece al aprovechamiento vecinal, asi como los algarrobos que contiene, y por consiguiente solo se enajenan los que, á continuacion se designan:

800	chaparros de primera calidad en su clase, á 22 rs. cada uno...	17,600 rs.
1,200	id. de segunda, á 12 rs. uno....	14,400
1,000	id. de tercera, á 8 rs. uno......	8,000
2,035	id. de cuarta, á 5 rs. uno	10,175
1,000	pinos de primera calidad en su clase, á 22 rs. cada uno........	22,000
1,400	id. de segunda, á 12 rs. uno.....	16,800
1,400	id. de tercera, á 8 rs. uno	11,200
945	id. de cuarta, á 4 rs. uno........	3,780
9,780		103,955

El fruto que produce el arbolado que queda descrito está arrendado en 462 rs. al año; y habiendo sido tasado en 1,003 rs. 50 céntimos, se ha capitalizado, por la renta que gana, en 10,395 rs., debiéndose subastar por el aprecio.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Málaga 14 de Setiembre de 1856.=Antonio de la Torre Bonifaz.

CORDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 27 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Manuel García Rodrigo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

BIENES DEL ESTADO.

Comunidades religiosas.

Núm. 927 del inventario.=La cuarta parte del cortijo llamado Fontalba de los Abades, término de Castro, procedente del convento de Santa María de esta ciudad, compuesto en su totalidad de 444 fanegas 11 celemines de tierra, ó sean 272 hectáreas, 39 áreas, 26 centiáreas y 19 decímetros, lindando por el N. con el de Fontalba de los Arroyos, por O. con Fontalba del Pilar y por S. y E. con los de Pedrique y Malagon: está arrendada dicha cuarta parte á Joaquin Salido y Antonio Moreno en 3,375 rs.: ha sido tasada en 60,140 rs., y capitalizada en 75,937,50 rs., que es el tipo de la subasta.

SECUNDA SUBASTA. — CORPORACIONES CIVILES.

Instruccion pública.

Núm. 41 del inventario.=Un molino aceitero, llamado el Grande, sito en el Egio, término Montemayor, procedente de la obra pia fundada por D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, formado sobre 2,979 varas, ó sean 20 áreas, 82 centiáreas y un decímetro, de las cuales 1,893 varas, ó sean 13 áreas, 23 centiáres y un decimetro ocupa el molino, que se compone de patio de entrada con balsa ó alberca, surtidero de agua para el artefacto y la noqueta ó alpechinera, patio principal con 18 almacenes: el cuerpo del molino en dos crugías con viga, afangel con piedra y sus respectivos adherentes, padilla y bomba, al interior de dichas crugías, y en cuerpo separado, la bodega con 14 tinajas útiles y cuatro aclaradores tambien útiles, cuya total cabida es de 2,740 arrobas: ademas existen tres tinajas y un aclarador rotas y otra dudosa, y la cabida de ellas de 754 arrobas: otro patio interior y en él caballeriza y pajar: por estas oficinas se comunica á un corralon ó solar, que sus dos líneas L. y P. dan á las calles de Montilla y Solares; pero sin comunicacion á ellas, habiéndole agregado á dicho molino 1,086 varas cuadradas, ó sean 7 áreas y 59 centiáreas del patio primero, reservando 70 para el molino contiguo, cuya línea medianera se ha tirado desde el ángulo saliente del cuerpo de la viga á la pared que divide el primer patio con el principal y una vara de ancho en la extension de dicho ángulo á la pared principal, para que en este terreno se pueda construir en el molino inmediato la alpechinera. La puerta de entrada mira al S.: linda por L. con la calle de Montilla por el N. con casa de María Jimenez y otra de D. Juan Carmona, sitas en la calle Solares, por el S. con casa de Francisco de la Mata en dicha calle, y vuelve lindando por P. con casa de Agustin Gomez, Juan de la Cruz, Juan Mantero, Francisco Galan y el molino, de la misma procedencia: sus alpatanas consisten en dos rodillos de moler, tres candiles, plato ó bortera, una medida de cuarto de arroba, otra de media id., un octavo de id., dos arzacones, un embudo, un envasador, dos garabatos, un tranchete, una pala, un rodillo de padilla, un horcate y una tabla medidor: está arrendada á Don Antonio Rodriguez Córdoba en union de otras fincas, por lo que no se le conoce renta: ha sido tasado en venta en 60,650 rs., y en renta 1,200 rs.: ha sido capitalizado en 21,600 rs., por cuyo tipo menor sale á subasta.

Está gravada, en union de los olivares que radican en dicho término, con un censo de 106,50 rs. de réditos ánuos á favor del Sr. Duque de Frias; ademas tiene la carga todo el caudal de que se compone dicha obra pia de 330 rs. para 60 misas rezadas y un aniversario por el alma del fundador.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que sean rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Córdoba 10 de Setiembre de 1856. = Gabriel Alvarez y Mendizábal.

CIUDAD-REAL.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y escribanía vacante de Lastra, en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Núm. 13 del inventario.=El quinto llamado Casa-Blanca, sito en la dehesa de Zacatena, de 500 fanegas de tierra de pasto y labor de segunda y tercera clase, ó sean 322 hectáreas y 5 áreas, término de la villa de Daimiel, procedente del hospital general de Madrid, el cual contiene 5,000 piés de encina, y le corresponde la mitad de una casa quintería, que existe entre este dicho quinto y el siguiente: linda L. término de Villarrubia de los Ojos, S. rio Gigüela, N. término de Fuente el Fresno y P. con el quinto Cañada Lobera. Ha estado arrendado en union del que sigue hasta 30 de Noviembre último. Ha sido tasada la tierra en 155,000 rs. y el arbolado en 45,000 reales, que ámbas cantidades hacen 200,000 rs., y capitalizado todo por 10,000 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 225,000 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 13 del inventario.=Otro quinto denominado Cañada Lobera, de 500 fanegas de pasto y labor, ó sean 322 hectáreas y 5 áreas en dicho término y de igual procedencia. Contiene 5,000 encinas, y le corresponde la mitad de la casa quintería, que existe entre el mismo y el anterior con el que aparece unido en el inventario y á quien linda á L., S. rio Gigüela, N. término de Fuente el Fresno, y P. quinto de las Partecillas. Ha sido tasada la tierra en 155,000 rs., y el arbolado en 45,000 rs., que ámbas partidas suman 200,000 rs., y capitalizado todo por 10,000 reales, que los peritos le han graduado de renta, en 225,000 rs., por los que sale á subasta.

Propios.

Núm. 840 del inventario.=El quinto denominado Alisedas, con 13,500 fanegas de tierra para pastos de tercera clase, ó sean 8,695 hectáreas y 35 áreas, término de la villa de Chillon, procedente de sus propios, con monte de jara, abulaga, lantisca y algun chaparro: linda á L. y S. terrenos baldíos, N. términos de Agudo y Valdemanco, y P. dehesa del Excmo. Sr. Duque de Osuna. No aparece esté arrendado. Ha sido tasado con el monte en 202,500 rs., y capitalizado, por 10,125 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 227,812 rs. con 50 céntimos, por los que sale á subasta.

Núm. 841 del inventario.=Otro id., llamado Peralejo, con 11,500 fanegas para pastos de tercera clase, ó sean 7,407 hectáreas y 15 áreas, término y procedencia como el anterior, con monte de jara, abulaga lantisca y algun chaparro: linda á L. S. y N. terrenos baldíos y P. dehesa de San Ildefonso y Excmo. Sr. Duque de Osuna. No aparece esté arrendado. Ha sido tasado con el monte en 172,500 rs., y capitalizado, por 8,625 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 194,062 rs. 50 céntimos, por los que sale á subasta.

Núm. 353 del inventario.=Una parte de las dos en que ha sido dividida la dehesa titulada el Vegon, situada en término de la villa de Herencia, procedentes de sus propios, que consta de 266 fanegas de tierra para pastos de primera, segunda y tercera clase, ó sean 171 hectáreas y 33 áreas, dentro de la cual se encuentran varios terrenos de propiedad particular: linda á L. con la otra parte de dicha dehesa, San Hipólito Carrascosa, Manuel Mora y Ramon Aragones, N. el canal del rio Gigüela y P. D. José Cruz Gallego y término de Villarta. Ha estado arrendada, en union de la otra citada parte, hasta 30 de Abril último. Ha sido tasada en 52,350 rs., y capitalizada, por 2,617 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 58,882 rs. 50 céntimos, por los que sale á subasta.

Segun el dictámen de los peritos que han medido y tasado dichas fincas, no son susceptibles de más division.

Si por efecto de investigacion ó cualquiera otra causa, resultase en algun tiempo que á las anteriores fincas correspondiese más número de fanegas que las que respectivamente le están señaladas en este anuncio, los compradores no tendrán derecho á ellas, y sí solo á las que rematen en pública licitacion.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Ciudad-Real 17 de Setiembre de 1856.=Eugenio Peñafiel.

ADVERTENCIAS.

1.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

2.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones del 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

RECTIFICACIONES.

En el *Boletin* núm. 363, finca núm. 5,832 del inventario, correspondiente á la provincia de Avila, relativa al arbolado del monte encinar del pueblo de Muñana, y cuya subasta se anuncia para el dia 6 de Octubre próximo, se ha omitido expresar que la cantidad del importe de su tasacion es la de 23,200 rs., tipo que debe servir para la subasta.

Estando mal capitalizada la finca urbana señalada con el núm. 8 del inventario, sita en Aranjuez, del secuestro de D. Cárlos, anunciada en el *Boletin* núm. 372 para la subasta que ha de verificarse el 14 de Octubre próximo, se advierte que la verdadera cantidad debe ser 59,400 reales, y no la de 61,040 rs. que figura.

Notándose el mismo defecto en la finca rústica señalada con el núm. 2,539 del inventario, de los propios de Villaverde, provincia de Madrid, anunciada en el mismo *Boletin* para la subasta anterior, se advierte que en vez de los 21,737 rs. 50 céntimos que figuran, deden ser 21,937 reales 50 céntimos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 21 de Setiembre de d856.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á publica subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 27 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Manuel García Rodrigo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Núm. 425 del inventario.=Una casa, sita en el Puerto de Santa María, calle de la Nevería, núm. 1, esquina á la del Ganado, procedente del caudal de beneficencia de dicha ciudad, de 1,128 piés de superficie, equivalentes á 87 metros, y de tres pisos: linda con fincas de D. Fernando Yelo y de la señora viuda de Arquellada: sin cargas conocidas: tasada en renta en 1,680 rs. por la que ha sido capitalizada en 30,240 rs., y en venta en 41,207 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm 470 del inventario.=Una casa, sita en el puerto de Santa María, calle de San Francisco la Vieja, núm. 20, procedente del caudal de beneficencia de dicha ciudad, de 2,186 piés de superficie, equivalentes á 169 metros, y de un solo piso: linda con fincas de D. Felipe Vitton, del Estado, y de Doña Dolores Montilla: sin cargas conocidas: tasada en renta en 780 rs., por la que ha sido capitalizada en 14,050 rs., y en venta en 22,179 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 409 del inventario.=Una bodega. sita en Jerez de la Frontera, calle de la Palma, sin número, procedente de la casa de Niñas Huérfanas de dicha ciudad, de 8,539-4 piés de superficie, equivalente á 663 metros, y de un solo piso: linda con granero de la misma casa y horno de D. Antonio Rodriguez: sin cargas conocidas: tasada en renta en 1,890 rs., por la que ha sido capitalizada en 34,020 rs., y en venta en 39,982 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 410 del inventario.=Un granero, sito en Jerez de la Frontera, calle de la Palma, sin número, procedente de la antigua casa de niñas Huérfanas, en dicha ciudad, de 10,252 piés de superficie, equivalentee á 796 metros, y de uno y medio pisos: linda con fincas de la beneficencia, del Sr. Marques de Garañina y de Don Antonio Rodriguez: sin cargas conocidas: tasada en renta en 1,125 rs., por la que ha sido capitalizada en 20,250 reales, y en venta en 48,475 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que sean rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 15 de Setiembre de 1856.=P. O., Pedro de Navascues.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 27 de Octubre de 1856 de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 967 del inventario.=Dehesa que nombran el Alcornocalejo, sita en Jerez de la Frontera, declarada enajenable, conforme á la ley de 27 de Febrero y 1.º de Marzo últimos, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, compuesta de 1,410 aranzadas, 400 de montes de lantiscos, carrascas y abulagas de primera, 600 de segunda, y 410 de tercera: tiene 1,000 chaparros de primera, 2,000 de segunda, 3,800 de tercera, 200 encinas y chaparros, 1,000 acebuches de primera y 1,000 de segunda: indivisible sin menoscabo de su valor: linda al S. garganta del valle y suertes de Roturadores, E. camino de la sierra y cañada de la Pezuela, N. tierras de cortijo de las Vegas de Elvira, y O. rio Guadacasin y término de Arcos; libre de cargas: tasada en venta en 376,920 rs. y en renta en 18,000 rs., por la que ha sido capitalizada en 405,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desarmotizacion.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 15 de Setiembre de 1856.=P. O., Pedro de Navascués.

SEGOVIA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia y conforme á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiente, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 29 de Octubre de 1856, de doce una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y escribano D. Vicente Callejo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Núm. 40 del inventario.=Una casa-posoda, en esta ciudad, calle de Valdeláguila, núm. 1, procedente de la obra pia de Luis Gomez, agregada á beneficencia, linda al Norte con calle del Potro, M. plazuela del Caño Seco, P. calle de Valdeláguila, y al O. plazuela del Potro: mide su fachada principal 80 piés lineales, cerrando su planta un polígono irregular que, medidos sus lados y ángulos geométricamente, comprende la superficie 4,498 piés cuadrados: consta de planta baja, gran portal, descargadero, escaleras, cuadras y pajeras, entresuelo, principal, planta de armadura con su galería. Está arrendada á D. Juan Matos en 3,000 rs. anuales, en la misma en que ha sido apreciada por los peritos, tasada en venta en 53,240 rs., y capitalizada en 54,000 rs., que será la base de la subasta.

Propios.

Núm. 436 del inventarto.=Un molino harinero, en término de Carbonero el Mayor, perteneciente á sus propios: se compone de tres piedras, de las que solo funciona una por causa del entorpecimiento del cauce y presa, pues estos se hallan bastante deteriorados: consta de 2,340 piés superficiales; lleva el título de Carrascal, situado sobre las aguas del rio Piron. Está arrendado á Juan Francisco en 373 fanegas de trigo anuales. Ha sido tasado en renta en 168 fanegas de trigo, en venta en 101,611 rs., y capitalizado, tomando por tipo las 373 fanegas que se pagan de renta ajustando dicha especie á 30 reales 9 céntimos, en 202,024 rs. 26 céntimos, base de la subasta.

Núm. 652 del inventario.=Un edificio-carnicería, con su cuadra, matadero y pajar, en la villa de Sepúlveda, perteneciente á sus propios: linda á O. y M. con calles públicas. P. casa de D. José Lopez García, y N. con la plaza del Trigo; la longitud del edificio principal mide 60 piés, y su latitud 30; el pajar es de 39 y de esta 21. Se halla arrendado á Antonio Montero en 2,700 rs. anuales. Ha sido tasado en renta en 1,527 rs., en venta en 29,243 rs., y capitalizado, tomando por tipo los 2,700 reales que se pagan de renta, en 48,600 rs., cuya cantidad será la base de la subasta.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 648 del inventario.=Un salon-teatro en la villa de Sepúlveda, plazuela del Trigo, perteneciente á los propios de la misma, situado sobre un soportal que sirve para mercado en los dias de lluvia, intermedio entre dicho salon y la carnicería, de 54 piés de longitud y 30 de latitud: linda á O. con un granero, M. con vista á una calleja, N. con la plazuela del Trigo, y á P. con casa de José Lopez García. No produce renta alguna: ha sido esta tasada en 1,008 rs., capitalizado en 18,144 rs., y tasado en venta en 20,182 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Segovia 20 de Setiembre de 1856.=El Comisionado principal, Julian Pastrana.

ALICANTE.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 29 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Instruccion pública.

Núm. 65 del inventario.=Una heredad, denominada la Fogaría, procedente del colegio de San Fulgencio de Murcia, situada en el término de la villa de Almoradí, partido de Matarredona, con parte de riego de la acequia mayor de dicha villa por medio de la arroba llamada de las Parras y parte de la arroba de San Bartolomé: sus lindes D. Francisco Javier Sanchez, acequia de su riego y azarbe de las viñas; contiene tres casas de labor, y en una de ellas un molino aceitero de una prensa; balsa de cocer cáñamo y lino; 656 olivos, 29,500 cepas, 60 moreras, 80 higueras, 30 granados, 20 árboles frutales y algunos arbustos y cañas; reconocida por los peritos, ha resultado no ser divisible en suertes, y tener de cabida 293 tahullas, en las cuales está comprendido el terreno de las fincas urbanas, que equivalen á 34 hectáreas, 72 áreas y 87 centiáreas: produce en arriendo 5,580 rs., por los cuales se ha capitalizado, con deduccion del 10 por 100, en 125,550 rs., y tasado en 190,000 rs., que es el tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Alicante 18 de Setiembre de 1856.=Vicente Campos.

CUENCA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 29 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 835 del inventario.=La primera suerte de tres en que, por ser su venta más beneficiosa á los bienes del Estado, han dividido los peritos un terreno erial para pastos, procedente de los propios de Pedroñeros, pueblo del partido de Belmonte, en cuyo término radica: se halla situada esta suerte en el cuarto de las Cuestas y cerro de la Grana: linda á Saliente rio Zancara y heredad de Don José Jaquin Baillo, M. caminos de los Batanes á la iglesia del Robledillo y el de San Clemente á Belmonte, Poniente vereda de los Serranos, y Norte término de Rada de Haro: se compone de 2,656 fanegas de tercera clase, equivalente á 171,035 áreas 7 centiáreas, sin comprender 3,500 fanegas de tierra labrantía enclavadas en su recinto, por ser de dominio particular: ha sido tasada en 212,480 rs. en venta, y en renta en 10,650 rs., por la que ha sido capitalizada en 239,625 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sea rematada se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. La finca de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de este provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cuenca 19 de Setiembre de 1856.=El Comisionado principal, Plácido Antonio Martinez Falero.

CORDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Setiembre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y escribano D. Cárlos Gonzalez Bernedo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 76 del inventario.=La primera suerte de las nueve en que ha sido dividida la dehesa de monte alto

y bajo, nombrada del Hecho, término de la Rambla, procedente del caudal de propios de la misma, compuesta de 49 fanegas con 2,016 encinas de diferentes clases y monte bajo, ó sean 29 hectáreas, 99 áreas, 94 centiáreas y 14 decímetros: linda por L. con el término de la Carlota y propiedades de María Dolores Muñoz, Isabel Moreno, Juan Rodriguez y Juan Carmona, al S. con la dehesa que con igual nombre pertenece á los propios de la Victoria, por P. con la segunda suerte de esta division, y por el N. con el monte que nombran Cordilleras de la Orden alta: ha sido tasada en venta en 22,080 rs., y en renta en 828 rs., por los que ha sido capitalizada en 18,630 rs.: se subasta por la tasacion.

Núm. 76 del inventario.=La segunda suerte de la finca anterior, término de la Rambla, procedente del caudal de propios de la misma, compuesta de 48 fanegas 6 celemines, ó sean 29 hectáreas, 69 áreas, 32 centiáreas y 95 decímetros, con 1,684 encinas de diferentes clases, ó sea en su mayor parte chaparros, una higuera y la casa del guarda cubierta de rama: linda por L. con la primera suerte, por S. dehesa de los propios de la Victoria, por P. con la tercera suerte de esta division, y por N. con las Cordilleras del cortijo de la Orden alta: ha sido tasada en venta en 25,600 rs. y en renta en 1,256 rs.: ha sido capitalizada en 28,260 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 76 del inventario.= La tercera suerte de la finca anterior, término de la Rambla, procedente del caudal de propios de la misma, compuesta de 49 fanegas y 6 celemines, ó sean 30 hectáreas, 30 áreas, 55 centiáreas y 28 decímetros con 1,927 chaparros y monte bajo: linda por L. con la suerte anterior, por el S. con la referida dehesa de la Victoria, por P. con la cuarta suerte, y por N. con tierras del cortijo de la Orden alta: ha sido tasada en venta en 24,700 rs., y en renta en 926 rs.: ha sido capitalizada en 20,835 rs.: se subasta por la tasacion.

Núm. 76 del inventario.= La cuarta suerte de la finca anterior, término de la Rambla, procedente del caudal de propios de la misma, compuesta de 42 fanegas, ó sean 25 hectáreas, 71 áreas, 37 centiáreas y 81 decímetros, con 1,834 encinas y chaparros, con monte bajo: linda por L. con la suerte anterior, por S. con la dehesa de la Victoria, por P. con la tercera suerte y por el N. con las antedichas cordilleras de la Orden alta: ha sido tasada en venta en 20,400 rs. y en renta en 765 rs., por los que ha sido capitalizada en 17,212,50 rs., se subasta por la tasacion.

La venta de estas suertes ha sido aprobada por el Ingeniero de montes de la provincia.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes naciones de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Córdoba 12 de Setiembre de 1856. =Gabriel Alvarez y Mendizábal.

VALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 30 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Núm. 78 del inventario.=Media alqueria y tierras á ella anejas, procedente todo del hospital general de esta ciudad, que radica en la Vega de la misma vara de la calle de Cuarte, partida de San Miguel de Soternes, lindante á saber: el edificio, por la izquierda con alquería de Doña Josefa Mañes, y por su fachada frente á Mediodía, Levante y Norte con las tierras de la misma procedencia: su capacidad en la parte edificada comprende 722 piés cuadrados, y la del corral 7,164, que forman la total de 7,886 piés, ó 612 metros y 231 milímetros cuadrados: su altura 28 piés lineales, ó 7 metros y 802 milímetros. Las tierras lindan por Norte con la acequia de Mislata, por Oriente con otras tierras del hospital, riego en medio y carretera que conduce al molino de Chirivella, por Mediodía con la alquería expresada de la misma posesion y con tierras de Manuel Oliva, márgen en medio, y por Poniente con estas últimas, márgen en medio. Dichas tierras, que son de huerta, de segunda clase, y riegan de la acequia de Mislata, tienen de cabida 22 tres cuartos hanegadas y [illegible] brazas, ó sean una hectárea, 89 áreas, 69 centiáreas y 78 decímetros cuadrados. Contienen en su superficie 3 olivos jóvenes, un limonero, 2 higueras, 100 moreras jóvenes y una balsa de curar cáñamo. De esta finca se hallan 16 hanegadas sujetas al dominio mayor y directo del convento de Magdalenas de esta ciudad con la pension anua de 63 rs. 60 céntimos; y 5 y media hanegadas responden la pension ánua de 21 rs. 6 céntimos al convento de monjas de la Zaidía, y 1,630 rs. 85 céntimos á la catedral de esta dicha ciudad. Ha sido tasada por 3,895 rs. en renta, y por 74,915 rs. en venta, y capitalizada, por dichos 3,895 reales de renta que le dan los peritos, respecto á no conocerse la que produce por estar arrendada en union con otra finca, en la cantidad líquida de 87,637 rs. 50 céntimos, por la que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las únicas cargas que á esta finca se conocen hasta el dia son las que quedan expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Valencia 18 de Setiembre de 1856.=Joaquin Catalá.

ADVERTENCIAS.

1.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero, á los 15 dias siguientes al de notificarse ó adjudicarse, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

2.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

RECTIFICACION.

Estando mal capitalizada la finca sita en la villa de Buitrago, señalada con el núm. 1,479 del inventario, anunciada en el *Boletin* núm. 375 para la subasta que ha de verificarse el 17 de Octubre próximo, se advierte que debe ser la verdadera cantidad 3,082 rs. 50 céntimos, y no la de 3,080 rs. que figura.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 22 de Setiembre de 1856.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 30 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 313 del inventario.=Una casa, situada en la villa de Murviedro, calle Real, núm. 1, procedente de los propios de dicha villa, que linda por su izquierda con la de D. Onofre Larcada, por su derecha con la glorieta, por detrás con la de Doña Teresa Brugada, y por delante con dicha calle Real. Consta de piso de tierra y un pequeño repiso, que, excepto este, todo el resto se halla sin techar. La superficie de su planta es de 6,784 piés cuadrados, ó sean 529 metros 84 centímetros: su altura desde el piso de tierra á la cornisa para el tejado 43 piés lineales, ó 12 metros: no resulta se halle gravada esta finca con carga alguna, ha sido capitalizada, por la renta de 2,125 rs. que le dan los peritos, respecto á no fijársele ninguna en el manifiesto, en la cantidad líquida de 48,250 rs., y tasada en la de 42,000 rs., por la cual se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Valencia 18 de Setiembre de 1856.=P. S., Joaquin Catalá.

VALLADOLID.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instruccione para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano menci-euo dos en el precedente, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Hospicio provincial de Valladolid.

Núm. 69 del inventario.=Una casa sita en el casco de esta ciudad, en la plazuela de Favioneli, núm. 1, formando ángulo á la calle de Expósitos, con la cual linda por el costado izquierdo segun se entra en ella, por el derecho con la plaza de los Toros y sus dependencias, y por la parte posterior con casa y corral de D. Pedro Chicote: la figura de su planta es la de un polígono irregular de 16 lados, comprendiendo en ella patios y corrales, dando una superficie total de 34,557 piés cuadrados, ó sean 2,682 metros y 98 decímetros cuadrados, siendo la parte construida de 22,289 piés cuadrados, ó 1,730 metros y 46 decímetros cuadrados: la parte construida consta de sótanos, piso bajo, principal, segundo y tercero, en partes y solanas, con sus correspondientes cubiertas de tejado, dos pozos de aguas claras, pozo sumidero, 2 patios y 2 corrales: arrendada á D. Julian Alba y otros en 5,401 rs. anuales: ha sido capitalizado en 97,218 rs., y tasada, con inclusion de sus puertas, ventanas, vidrieras y herrajes, en 386,450 reales vn.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Valladolid 13 de Setiembre de 1855.=Eugenio Rodriguez del Olmo.

BARCELONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 31 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribano D. Juan Perea, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 8 del inventario.=Un edificio y locales, denominado Amasijo, situado en el paseo de San Juan, de esta ciudad, con fachada á la calle de Tiradores, y procedente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma: consta de una pequeña casa de bajos y primer piso, y de un terreno circuido de paredes de poca altura, en sus dos fachadas dos lavaderos cubiertos, encima de estos los tendederos, y una noria; ademas recibe las aguas sobrantes de los surtidores de dicho paseo. Atendida la extension de esta finca y su situacion, los peritos han juzgado conveniente dividirla en dos suertes:

La primera tiene dos fachadas, una que da á la calle de Tiradores, compuesta de una línea poligonal de tres lados, de longitud respectiva de 208 palmos, 6 y 32, y la otra fachada, que da al paseo de San Juan, tiene de longitud 59 palmos: linda esta suerte al Norte con la calle de Tiradores, á Sur con la segunda suerte, á Este con el paseo de San Juan, y al Oeste con la casa de D. Eudaldo Fargas: la superficie que ocupa es exagonal irregular, cuatro de cuyos lados son fachadas y las dos restantes medianerías, advirtiendo que en la del Oeste hay una androna que separa esta finca de la de D. Eudaldo Fargas: dicho exágono, medido geométricamente, tiene 13,875 palmos cuadrados (524'159 centiáreas): ha sido tasada en 249,750 rs. vn., y capitalizada nuevamente por la Administracion, con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de Julio último, por la renta de 8,700 rs., en 156,600 rs.: tipo para la subasta el valor de tasacion.

La segunda suerte tiene su fachada al paseo de San Juan, y otra pequeña á la plaza de la Academia; la superficie que ocupa es exagonal irregular, y, medida geométricamente, contiene 15,306 palmos cuadrados (578,217 centiáreas) de terreno libre para edificar, 3,234 palmos cuadrados, en los que no se puede disponer sino hasta la altura de 34 palmos, por existir esta servidumbre, en que la Academia de Ingenieros es predio dominante, asi como lo es tambien de servidumbre de luces, que hay necesidad de respetar: esta suerte, si bien tiene sobre sí las indicadas servidumbres, cuenta más superficie que la otra, y estan en ella situados los lavaderos: linda por Norte con la primera suerte, á Sur con la Academia de Ingenieros militares, á Este con el paseo de San Juan, y á Oeste con la plaza ds la Academia y casa de D. Martin Finet: ha sido tasada en la cantidad de 257,832 rs. vn., capitalizada, por la renta de 10,000 rs. vn., en 180,000 reales: tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 2 del inventario.=Un terreno situado en la contigüidad de la Olla, denominado Corralls Vells, en las afueras de esta ciudad, y procedente del Excmo. Ayuntamiento de la misma: en este terreno existen bastantes arbustos y una pequeña casa, asi como una parte de él está cercado de pared y el resto de bardera y cañas: tiene agua de riego que recibe del terreno propiamente dicho Criadero, por cuya razon no se valora: la figura de esta tierra es exagonal irregular, y en el linde Norte hay intermedio un camino rural. Atendida su situacion y cabida, los peritos la han considerado divisible en dos suertes.

La primera tiene la figura de romboidal: uno de sus lados, que es de longitud 204 palmos, esta contiguo al torrente de la Olla; la superficie que ocupa es de 114,870 palmos cuadrados (4,339'465 centiáreas): linda por Norte con el camino rural que le separa de la pieza poseida por D. Francisco Ferret y Batlle, al Sur con D. Rafael Sabadell y con la segunda suerte, á Este con el torrente de la Olla, y á Oeste con Doña Teresa Rubio y el reverendo D. Joaquin Roca: tasada en 57,435 rs. vn.: capitalizada por la Administracion de Bienes nacionales, con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de Julio próximo pasado, por la renta anual de 2,000 rs. vn., en 45,000 reales: tipo para la subasta el valor de tasacion.

La segunda suerte tiene su figura romboidal, y uno de sus lados, de longitud 200 palmos, es contiguo al torrente de la Olla: la superficie que ocupa es de 59,680 palmos cuadrados (2.254,546 centiáreas): linda á Norte con la primera suerte, á Sur con D. Rafael Sabadell, á Este con el torrente de la Olla, y á Oeste con el mismo Sr. Sabadell: tasada en 29,840 rs. vn.: capitalizada, por la renta de 980 rs., en 22,050 rs.: tipo para el remate el valor de la tasacion.

Núm. 4 del inventario.=Una plaza de tierra situada en las afueras de esta ciudad, en la contigüidad de los campos Eliseos, de la misma procedencia que las anteriores: su figura es próximamente rectangular, estando contiguo uno de sus lados, de longitud 475 palmos, al torrente de la Olla, y siendo su latitud de 140 palmos: la superficie que contiene es de 66,588 palmos con 75 céntimos (25 áreas 16 centiáreas): en esta tierra existe una casita en estado ruinoso, un pozo y lavadero-depósito de agua, para el uso á que hasta en la actualidad se le destina, un cañaveral, 6 higueras, 2 acacias, un naranjo, 5 melocotoneros, un cerezo y una parra; linda á Norte con el camino que da paso desde el paseo de Gracia al torrente de la Olla, á Sur con honores de D. Melchor Bruguera, á Este con el citado torrente, y á Oeste con propiedad de D. Ramon Pascual: tasada en 100,882 reales con 7 céntimos: capitalizada, por la renta de 1,460 reales, en 32,850 rs.: tipo para la subasta el importe de tasacion.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Barcelona 13 de Setiembre de 1856. = El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodriguez.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 3 de Noviembre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y escribano D. Rafael Casas, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 6 del inventorio=Un edificio y locales llamados el Silar, situados en la calle de Taller de esta ciudad y señalados con el núm 12, procedentes del Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma: la situacion y superficie de esta finca han aconsejado su division en dos suertes para la venta, y son á saber:

Primera suerte. Esta tiene su fachada á la calle de Tallers y á la calle Subida á las Torres de Canaletas, en la inmediacion de la que fue puerta de Isabel II: la superficie que ocupa es poligonal irregular de 13 lados, de los cuales dos son fachadas, como se ha dicho: este polígono, medido geométricamente, tiene 21,842 palmos cuadrados (825,129 centiáreas), inclusos los gruesos de fachadas y medianerías: consta de la casa núm. 12 de la citada calle de Tallers, un trozo de corral y lavaderos en piso bajo, separado de la casa: dos pisos sobre dichos lavaderos y una pieza adjunta: los precitados lavaderos estan dotados con 25 plumas de agua: el estado de solidez de esta finca es regular: linda esta suerte, á Norte con la segunda, á Sur con D. Ramon Gay, Petronila Bosch, Pablo Costa, María Boatell y calle de Tallers, á Este con la calle Subida á la muralla de Canaletas, Petronila Bosch y la referida Boatell, y á Oeste con Agustin Casals: á favor de esta suerte hay las luces y ventilacion de una androna de 20 palmos, que habrá de quedar en la segunda suerte por la parte de los lavaderos: tasada, incluso el valor de las veinte y cinco plumas de agua, en la cantidad de 461,972 reales vellon: capitalizada por la Administracion de Bienes nacionales, con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de Julio último, y por la renta de 18,000 rs., en 324,000 rs. vellon, por lo que el tipo para la subasta es el valor de la tasacion.

La segunda suerte tiene una fachada y entrada por la parte de la Subida de la muralla de Canaletas, y vistas al terreno que ocuparon las mismas: la superficie de esta suerte es poligonal irregular de 12 lados, de los cuales seis son fachadas, una como se ha dicho, á la calle Subida á las torres de Canaletas, y los otros cinco á la misma subida, en direccion curvilínea una, y las restantes siguiendo varias direcciones: este polígono, medido geométricamente, tiene 42,125 palmos cuadrados (1,591,364 centiáreas): consta de parte de los corrales, tendederos, hornos de cocer pan, y sobre los mismos dos pisos, y parte de la casa de un piso, señalada con el núm. 15 de la Subida de Canaletas al lado de la Rambla: linda esta suerte, á Norte con la citada muralla, a Sur con la primera suerte, intermedia en parte, una androna que se ha de dejar entre ámbas, de 20 palmos de ancho, y de longitud 140 palmos, con Agustin Casals, herederos de Zucra, Mariano Armiguet y Vicente Graset, á Este con la subida á la muralla de Canaletas, y á Oeste con Vicente Graset: tasada en la cantidad de 674,000 rs. vn.: capitalizada, por la renta de 24,000 rs. vn., en 432,000 reales vn.: tipo para el remate el valor de la tasacion.

Núm. 283 del inventario.=El solar núm. 9 de la plaza [illegible] dad, procedente del Excmo. Ayuntamiento de la misma: este solar es octogonal irregular la parte edificable, y decagonal irregular, contando la misma y la parte de androna propiedad del solar: la superficie que ocupa la parte octogonal edificable, es de 6,389 palmos cuadrados (241'359 cents.) y la parte de androna de que se puede disponer como propiedad, pero no edificar, tiene 840 palmos cuadrados (31,733 centiáreas): linda á Norte con casa de D. José Plandolit y de Doña Catalina Sanz, mediante con ámbos la androna y un pilar repartidor de aguas, á Sur parte con la referida plaza y parte con casa de D. Melchor Bruguera, á Este con la misma plaza y con la nombrada casa de D. José Plandolit, y á Oeste con casas de D. Domingo Coll y D. Francisco Quiquirí, mediante una androna: el adquisidor ó rematante de este solar se sujetará en la construccion del edificio, ademas de á las servidumbres propias del terreno, á las condiciones y bases establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con referencia á las diseños y planos aprobados por la Excma. Diputacion provincial y por el Gobierno de S. M. para la formacion de la Plaza Real, y á este objeto estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento á todos los que deseen hacer postura y hasta el dia del remate: ha sido tasado en la cantidad de 238,404 rs. vn.: no ha podido ser capitalizado porque nada produce; de consiguiente el tipo para el remate será el expresado valor de tasacion.

Núm. 284 del inventario.=La fábrica de pólvora y salitre con sus terrenos, situada en el término de la ciudad de Manresa, y de pertenencia de aquel Ayuntamiento constitucional, dividida para su venta en dos suertes.

La primera suerte se compone de la fábrica de pólvora, almacen, presa, canal, salto de agua y terrenos anejos; la superficie total es de 4.670,477 metros; de estos los molinos, almacenes y demas edificios ocupan 505,827 metros: el salto de agua es de 28,101 metros, que por la cantidad de agua da una fuerza de 24,14 caballos: linda por Oriente y Norte con el rio Cardoner, á Mediodía con un arenal, y á Poniente con la línea de explanacion del ferro-carril: esta suerte ha sido tasada, en el concepto de ser el importe de la presa y gastos de reparacion de la misma, por mitad con el molino del Ayuntamiento, situado aguas arriba, y de la cual se utiliza, en la cantidad de 125,483 rs.: capitalizada, por la renta anual de 3,840 reales, en 69,120 rs. vn.: tipo para el remate, la tasacion.

La segunda suerte se compone de la casa y almacen del salitre con sus tierras anejas que circuyen á dichos edificios: estos ocupan una superficie de 183 canas, equivalentes á 440 metros, 79 decímetros y 29 centímetros la de los terrenos consiste en una cuartena y 4 cuartanes (39 áreas y 47 centiáreas) de tierra regadío, en esta forma: 10 cuartanas huerto de primera, 4 cuartanes de segunda y 2 cuartanes de tercera clase: linda esta suerte, por Oriente con tierras de D. José Ruiz, á Mediodía con el paseo del rio Cardoner, á Poniente y Norte con el camino que conduce á la fuente llamada Font de Faus: tasada en la cantidad de 53,732 rs. vn.: capitalizada, por la renta de 920 rs., en 16,560 rs.: tipo para el remate la tasacion.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las únicas cargas que á estas fincas se conocen hasta el dia son las que quedan expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Barcelona 14 de Setiembre de 1856.=Manuel Cruz Rodriguez.

ADVERTENCIAS.

1.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

2.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó, lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se citan.

Madrid 25 de Setiembre de 1856.=El Comisionado principal de la venta de Bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapies, se sacan á la venta en pública subasta varios efectos y ropas usadas que están depositadas en la calle de Fuencarral, núm. 26, cuarto bajo de la derecha.

Los que quieran enterarse en su adquisicion, acudirán el dia 10 del actual, desde las nueve de la mañana, á la habitacion referida, y si deseasen más pormenores, á la escribanía de D. Santiago Urdiales que la tiene en la calle de Calderon de la Barca, número 3, cuarto bajo.

Madrid 2 de Octubre de 1856.=El escribano, Santiago Urdiales. 3949

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del escribano de número licenciado D. Manuel García Rodrigo, dictada á peticion del procurador D. Eugenio Santiago Aguado, en nombre de Doña Josefa Sarasa, se cita, llama y emplaza, por término de 30 dias, á todos los que se consideren con derecho á una inscripcion ó lámina en siete acciones del Banco Español de San Fernando, que este reconoce á favor de la capellanía que en el año de 1783 fundó el presbítero D. Francisco Antonio Sarasa y Santos en la iglesia parroquial del lugar de Embun; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar. 3950

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del señor D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano de su número D. Domingo Bande, se saca á pública subasta una casa de moderna construccion, sita en esta misma capital y su calle del Peñon, con vuelta á la del Carnero, señalada por la primera con los números 16 y 17 antiguos, 32 moderno, y por la segunda con el 6, tambien moderno, de la manzana 91, la cual, segun medicion practicada por el arquitecto de la Academia nacional de San Fernando D. Patricio Rodriguez Prieto, en 11 de Setiembre de 1855, tiene de sitio 1,804 piés cuadrados superficiales, y se halla tasada en 268,530 rs. á rebajar cargas, bajo cuyo tipo se verifica la subasta á calidad de admitir ó rechazar el dueño cualesquiera postura que se haga y no cubra dicha tasacion, para lo cual, en el caso de haber remate, se reserva el término de 48 horas para prestarle ó no su conformidad.

Quien quisiere interesarse en su adquisicion, puede acudir al citado Juzgado y Escribanía, donde se admitirán las posturas que se hicieren; advirtiendo que para su remate está señalado el dia 27 del corriente mes de Octubre y hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Madrid 4 de Setiembre de 1856.=Domingo Bande. 3946

El Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, ha señalado el dia 27 del corriente, á las once de su mañana, en su audiencia sita en el piso bajo de la Territorial, para que tenga efecto la Junta general de acreedores á la testamentaría de D. Francisco Alonso, vecino que fue de esta corte, á cuyo acto han de acudir precisamente los acreedores con los documentos que justifiquen sus créditos, en inteligencia de no ser admitidos en otro caso. 3947

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del escribano numerario D. Celestino de Ansotegui, se cita á D. José Prats, abogado del ilustre Colegio de Barcelona y que se dice residir en esta corte, á fin de que dentro del término de tercero dia, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio, comparezca en la escribanía indicada para hacerle saber ciertos proveidos dictados por el Juez de primera instancia de San Beltran de dicha ciudad de Barcelona en autos ejecutivos, á instancia de Doña Iginia del Pozo contra el expresado Sr. Prats y en demanda de tercería promovida por Doña Francisca Tusquets de Prats que se interesan en exhorto de dicho Juzgado de San Beltran, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3948

D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial del pueblo de Moldones, y con el título de Ntra. Señora de las Nieves, fundó D. Domingo Dominguez, presbítero y cura párroco que fue del citado lugar, para que dentro de 30 dias comparezcan en este Juzgado, por medio de procurador autorizado en forma, á usar del que les alista en el expediente promovido por Pascual Alonso, vecino de San Blas, solicitando la adjudicacion de dichos bienes, como de libre disposicion y pariente más próximo del fundador, conforme á las disposiciones vigentes; con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio.

Dado en Alcañices á 26 de Setiembre de 1856.=José de Castro.=Por su mandado, Lúcas España. 3960

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

No es cierto que ninguno de los presos sometidos al Consejo de guerra permanente, establecido en esta corte, lleve más de 15 dias de incomunicacion, como dice el periódico el *Criterio*; pues si bien es verdad que á algunos no se les haya recibido declaracion tan pronto como seria de desear, lo han motivado los trámites legales que lleva todo expediente de justicia, hasta ser sometido á la Jurisdiccion militar; pero nunca por omision del Consejo de guerra, cuya actividad es bien conocida. Sabido es que en todo hecho criminal entiende inmediatamente la Autoridad local, y esta, hasta averiguar el hecho, necesita más ó ménos tiempo para fundar el parte que dirige al Inspector de Policía; este al Excmo. Sr. Gobernador civil, y despues á la Autoridad militar, quién, en asuntos de esta especie, ántes de todo, tiene que oir el dictámen de su Auditor de guerra; y, conforme ó no con él, lo pasa al Presidente del Consejo para que nombre Fiscal que forme la causa; operaciones en que, sin poderlo evitar, por mucha actividad que haya, tienen que invertirse algunos dias, y muchos más en el caso de que haya necesidad de dirimir la competencia de jurisdiccion.

MADRID.—*Resúmen de las aprehensiones verificadas por la Guardia civil en el mes de Agosto del año de 1856.*

PROVINCIAS.	Delincuentes	Ladrones	Reos prófugos	Por faltas leves	Desertores	Totales	Contrabandos
TERCIO 1.º							
Madrid	14	18	»	16	6	54	»
Toledo	»	4	»	3	1	8	»
Cuenca	»	7	»	3	»	10	»
Ciudad-Real	9	7	»	2	»	18	»
Guadalajara	10	8	2	18	1	39	»
Segovia	7	8	»	30	»	45	»
TERCIO 2.º							
Barcelona	10	2	»	1	»	13	»
Gerona	5	5	»	28	2	40	1
Lérida	23	2	1	5	1	32	2
Tarragona	10	»	»	4	»	14	1
TERCIO 3.º							
Sevilla	78	35	15	142	1	271	1
Córdoba	19	9	1	63	4	96	2
Cádiz	26	16	5	65	4	116	2
Huelva	18	6	4	30	»	58	1
TERCIO 4.º							
Valencia	33	8	»	23	5	69	»
Murcia	10	9	6	3	1	29	»
Castellon	32	8	»	13	1	54	»
Alicante	7	3	1	9	»	20	»
Albacete	6	6	»	12	»	24	»
TERCIO 5.º							
Coruña	8	5	2	12	1	28	»
Lugo	8	17	8	3	2	38	»
Orense	13	15	»	8	»	36	6
Pontevedra	9	30	2	8	1	50	1
TERCIO 6.º							
Zaragoza	8	4	1	12	2	27	»
Huesca	10	1	»	3	1	15	1
Teruel	13	2	»	6	1	22	»
TERCIO 7.º							
Granada	16	4	9	32	1	62	»
Jaen	17	17	1	19	»	54	»
Málaga	9	3	2	»	3	17	»
Almería	6	3	5	28	»	42	»
TERCIO 8.º							
Valladolid	18	11	»	7	»	36	»
Oviedo	3	6	1	6	»	16	»
Leon	1	1	»	1	»	3	»
Zamora	7	12	»	»	»	19	»
Salamanca	1	3	»	19	»	23	1
Palencia	10	5	1	1	»	17	»
Avila	6	1	1	52	»	60	»
TERCIO 9.º							
Badajoz	4	2	»	8	»	14	»
Cáceres	3	3	»	4	»	10	2
TERCIO 10.º							
Navarra	»	4	1	4	2	11	»
TERCIO 11.º							
Búrgos	»	»	»	»	»	»	»
Logroño	13	2	»	4	»	19	»
Santander	15	»	1	2	»	18	1
Soria	6	1	»	3	»	10	»
TERCIO 12.º							
Alava	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa	»	»	»	»	»	»	»
TERCIO 13.º							
Islas Baleares	14	1	1	13	9	38	»
Sumas totales	535	314	71	725	50	695	22

El Secretario de la legacion de los Estados-Unidos en esta corte, Mr. Buckingham Smith, está haciendo un verdadero servicio á las letras, formando una coleccion de documentos originales, recogidos de nuestros ricos archivos, relativos á la historia de la dominacion española en Norte-América.

Esta importante obra será impresa en castellano, y será un nuevo título á la reputacion del juicioso y fiel historiador que ya ha merecido en su pais el digno Secretario de la legacion americana. (*Epoca.*)

La comision redactora del proyecto del Consejo de Estado lo puso el dia 3 en manos del Sr. Rios Rosas. (*Diario Español.*)

BARCELONA *3 de Octubre.*—De Figueras nos escriben que se observa, aunque corta, una alza en todos los granos, y que las calenturas se ceban en la guarnicion y en muchos pueblos inmediatos.

De Gerona nos escriben que se notan tendencias á declinar el precio de los cereales. (*Conseller.*)

BILBAO *4 de Octubre.*—Las vendimias acaban de efectuarse en Vizcaya, y los rendimientos que han producido son tan cortos, que apénas merecen llamar la atencion de ninguna persona aficionada. Esto no obstante, nos cabe la satisfaccion de poder anunciar que el oidium parece querer desaparecer de algunos de nuestros distritos viníferos, en los cuales, aunque la invasion ha sido dura y cruel, no ha causado los estragos que en los años anteriores. Algunas especies, sobre todo de uva blanca, han sufrido bastante ménos, y aunque la cosecha es sumamente escasa, lo poco recogido está sin la enfermedad y el grano muy bien sazonado. Esta circunstancia se presenta en todas partes en donde se ha cosechado en Vizcaya, por lo que los chacolíes de este año serán dulces y sabrosos.

La cosecha de maiz, que como saben nuestros lectores se creia perdida en Vizcaya, ha mejorado notablemente á consecuencia de las lluvias y el buen tiempo que seguimos disfrutando desde fines de Agosto.

Exceptuando las cosechas de los terrenos que fueron casi abrasados por los excesivos calores caniculares, los demas, generalmente presentan buen aspecto. La espiga del maiz no es grande, pero está bien granada y han faltado muy pocas en las cañas. En cambio estas son cortas, pero bastante robustas. La Providencia nos ha concedido, enmedio de nuestros grandes temores, un bien que nunca podremos apreciar debidamente.

Consecuencia de estos mismos temores fue la sabia disposicion tomada por nuestra Autoridad foral en los momentos de mayor tribulacion. Merced á su iniciativa y á la filantrópica cooperacion de nuestra clase mercantil y propietaria, el pais vascongado se halla hoy á cubierto de toda eventualidad. En el puerto y en los almacenes se reunen muy gruesas cantidades de maiz, y sus precios han declinado extraordinariamente. Los agiotistas que hacian pagar 64 y 70 rs. la fanega de maiz en algunas villas del Señorío hace dos meses, hoy se ven obligados á cederlo á 42 y 45 rs. vn. El maiz extranjero cuesta aun ménos, siendo sus calidades excelentes. (*Irurac-bat.*)

CORUÑA *3 de Octubre.*—La quinta de Milicias provinciales se está llevando á efecto en este pais de la manera más regular y justa. Hasta hoy van ingresados en caja 931 mozos, sin que se haya notado una queja ni la más pequeña murmuracion.

La Diputacion provincial y su Presidente el nuevo Gobernador, con un celo infatigable, abre sus sesiones diariamente á las siete de la mañana, y no las levanta hasta puesto el Sol. De esta manera ha sido posible en tan pocos dias dar á la caja un número tan considerable de mozos.

La provincia va cobrando su anterior calma, merced á la política conciliadora que sigue el Sr. Castillo, cuya Autoridad, en los pocos dias de mando que lleva, empieza á captarse las simpatías de sus administrados.

Segun se nos ha dicho, terminada que sea la quinta, va á ocuparse la Diputacion, á excitacion del Gobernador, de la importante cuestion de caminos. Cuanto en este sentido se haga, será muy bien recibido de la provincia, que tan lamentable atraso sufre en esta parte.

Ayer entró en esta rada un vapor de guerra frances procedente de Constantinopla. Como habia tocado en Oporto y Lisboa, no queriendo sujetarse á observacion, se le despachó para Brest en el momento que tomó carbon y víveres frescos.

El movimiento de esta Aduana ha sido satisfactorio en el mes de Setiembre, pues se han recaudado más de 20,000 duros de lo consignado. Los adeudos han consistido en su mayor parte en la importacion de géneros coloniales. (*Corresponsal de la* GACETA.)

TARRAGONA *3 de Octubre.*—A las diez de la mañana de ayer fueron puestos en libertad 17 presos que, procedentes de la ciudad de Reus, se hallaban en el castillo de Pilatos de esta capital desde mediados del mes pasado. (*El Eco.*)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris 7 de Octubre de 1856.*—El Sr. Magne ha dirigido al Emperador una comunicacion llena de importantes datos relativos á las seguridades que presenta la situacion.

Segun los periódicos genoveses, las fronteras no están tranquilas.

Bastante escaso de noticias viene el correo. Segun noticias de Nápoles, de 25 de Setiembre, se decia en aquella ciudad que Prusia se habia adherido á la política rusa. La agitacion que reinaba en Nápoles, cuya noticia nos trasmitió el telégrafo, era más bien penal que material; entre tanto se estaban poniendo en estado de defensa las baterías de la ciudad. Tambien se dice que desde hace dos meses ofreció el Ministerio á Poerio y Settemblini su perdon con tal que quisieran pedirle, pero hasta ahora se han negado á dar este paso. Añádese que el Rey queria proponer á Austria una confederacion italiana, una union aduanera; pero que habia imposibilitado llevar adelante este proyecto la dificultad de encontrar un Presidente.

Parece confirmarse que la causa de haber suspendido las Potencias occidentales el envío de sus escuadras al golfo de Nápoles es debido á los nuevos pasos que está dando Austria por medio de su representante en Nápoles el Sr. Martini, de cuyas gestiones se espera un resultado satisfactorio.

En cuanto al envío de una escuadra rusa al Mediterráneo, se asegura que no tiene relacion alguna con los asuntos de Nápoles, pues va á estacionarse en un puerto del litoral de la costa sarda para estar á disposicion de la Emperatriz viuda de Rusia, quien, como se sabe, ha de pasar el próximo invierno en Niza.

El Gobierno ruso ha adoptado, respecto de sus súbditos de Finlandia, medidas que completan la amnistía decretada por el Zar en favor de las demas provincias del Imperio. En virtud de una proclama fijada en Helsingfors, se dispone:

1.° Que todos los finlandeses que se hallan sin permiso en el extranjero, podrán regresar libremente á su patria, y no serán alistados en el ejército.

2.° Que los que abandonaron sus banderas estarán exentos de toda pena si regresan voluntariamente á sus cuerpos.

3.° Se perdonará la mitad de la pena á todos los reos, excepto á aquellos que fueron sentenciados á muerte ó á reclusion perpétua.

4.° No se reclamará crédito alguno del Estado de ménos de 600 rublos de plata, y atrasado de más de dos años.

Acaba de publicarse en Odessa un ukase relativo á la colonizacion de los voluntarios griegos que han servido bajo las banderas de Rusia en la última guerra. Con arreglo á sus disposiciones, las propiedades de los tártaros que han emigrado, asi como otras propiedades territoriales pertenecientes al fisco, serán distribuidas entre los voluntarios, los cuales recibirán ademas 200 rublos por cada padre de familia. Los hijos serán educados á costa del Estado. Los voluntarios que han salido de Rusia disfrutarán los mismos derechos si quieren regresar á aquel territorio.

Por la via de Trieste se han recibido noticias de Constantinopla del 27 de Setiembre. Los Embajadores frances é ingles han conferenciado largamente con Reschid-Bajá sobre los Principados. Omer-Bajá, pensionado por el Gobierno turco y excluido del servicio del Sultan, se ha retirado á una aldea.

Las noticias de Atenas del 28 anuncian que el Rey Othon debia regresar á aquella capital para fin de Octubre.

La prensa extranjera se ocupa de la medida adoptada por los Bancos de subir el premio del descuento. El banco de Inglaterra lo ha subido, como hemos dicho, á 5 por 100, de 4 y medio á que se hacia desde el 26 de Junio.

Las demandas de metálico á 4 y medio eran enormes, pues el 30 tuvo que dar el Banco más de 25 millones, y el 1.° del actual hubiera tenido que aprontar mayor cantidad á no haber subido el descuento. Por de pronto ha bastado esa subida de medio por 100 para contener la demanda, pero se cree que no baste por mucho tiempo, y que no tarde en tenerse que aumentar otro medio por 100 más, porque estando el precio del descuento á 6 en Paris y en Berlin, y á 8 en Hamburgo, todavía acudirá el papel al Banco de Lóndres, donde es más bajo el premio.

El *Times* hace observar que este estado de cosas es perfectamente compatible con un estado de prosperidad general en el pais como lo prueba el estado de las rentas.

El *Globe* hace observar que la medida adoptada por el Banco de Inglaterra no afecta los fondos como lo hubiera hecho en otras circunstancias, y dice que los negocios de la semana serán los que han de fijar el verdadero valor del dinero en la plaza de Lóndres; que será preciso impedir que se gaste el dinero en locas especulaciones cuando le reclaman asuntos serios, y contrabalancear la demanda artificial, aunque inevitable, de Francia, y por consiguiente impedir la salida exagerada del capital fuera del pais. Cree que es dudoso que pueda quedar la subida del descuento en un 1 por 100 ménos todavía que el de Francia.

El Emperador de los franceses llegó el 2 á Saint-Cloud.

AUSTRIA.—*Viena 27 de Setiembre.*—El Enviado del Rey de Dinamarca, Mr. de Bulow, ha creido conveniente prolongar su permanencia en Viena despues de algunas conferencias con el Conde Buol. Las comunicaciones que se le han dado por Austria acerca de la cuestion de los dominios del Holstein-Lanenbourg le obligaron á solicitar de su corte nuevas instrucciones. Se asegura que el Gabinete austriaco le hizo entender de una manera terminante que los derechos de los Ducados debian ser inviolablemente respetados, y que la Monarquía danesa no podia sobreponerse á la Confederacion germánica, respecto á dichas provincias. (*Borsen-halle.*)

Idem id. — El Emperador hará notable sin duda su permanencia en Italia por un gran número de gracias que concederá. El Ministro de lo Interior, Mr. de Bach, se ha convencido, durante la visita que ha hecho poco há á este pais, que conviene proceder blandamente con los italianos, y se esfuerza en hacer participar al Emperador de este convencimiento. (*Gaceta de Augsburgo.*)

Idem id. — Austria hizo una tentativa postrera para prevenir la intervencion armada de las Potencias occidentales en Nápoles. Un despacho telegráfico, enviado de Viena á Paris, obligó á suspender, segun se asegura, la ejecucion de las resoluciones anteriores. Se espera le resultado de la mision de que está encargado Mr. de Martini, nuestro Embajador; este Enviado es portador de una especie de *ultimatum* de Austria; pero de un *ultimatum* pacífico en el que se exponen nuevamente al Rey de las Dos-Sicilias todos los peligros de la situacion. Mr. de Martini entregará tambien al Rey Fernando una carta autógrafa del Emperador Francisco José. Este Soberano insta al Monarca napolitano en nombre de los vínculos de parentesco que existen entre las dos cortes, no atraiga males incalculables, no solo para Nápoles, sino para toda la Italia. El Rey Fernando ha dado poco crédito á las palabras de Mr. de Hubner, puesto que no está revestido de mision oficial, ni es bien quisto en Nápoles, porque se considera á este diplomático como uno de los partidarios más celosos de la alianza de Austria con las Potencias occidentales. (*Gaceta de Weser.*)

Idem id.— Se confirma que el Príncipe Petrulla, Embajador de Nápoles en Viena, habia presentado ya su dimision cuando la última guerra, época en que habia aconsejado á su Gobierno se uniese á las Potencias occidentales, y algunos meses despues, concluido el tratado de Paris, hizo lo mismo; pero la corte de Nápoles habia manifestado al Príncipe la satisfaccion de los servicios que habia prestado, y no admitió su dimision. Mas como posteriormente las miras del Príncipe Petrulla, que convenian con la política mediadora de los Gobiernos mediadores y amigos del Rey Fernando, no se han tenido en cuenta, este hábil diplomático ha creido deber presentar, por la tercera vez, su dimision, y asi lo verificó últimamente. (*Gaceta austriaca.*)

Idem 28 de Setiembre.—Asegúrase, en los círculos militares que dos fragatas austriacas han recibido la órden de dirigirse al golfo de Nápoles para observar los acontecimientos que puedan sobrevenir. Austria y Rusia apoyarán los pasos dados por Prusia en favor de los encausados de Neuchatel. Dícese que Mr. de Krudner defiende su causa con gran calor. (*Noticioso de Hamburgo.*)

Idem 29 de Setiembre.—Sabemos por buen conducto que la mision del Baron de Hubner no se ha frustrado completamente. Gracias á esto se ha podido prometer á las Potencias occidentales un cambio de sistema probable para obligarlas á suspender sus pasos ulteriores. Mr. de Martini concluirá lo que Mr. de Hubner ha comenzado. Asegúrase, de una manera cierta, que ha sido portador de una carta autógrafa del Emperador Francisco José para el Rey de Nápoles. (*Gaceta de la Bolsa.*)

PRINCIPADOS DANUBIANOS.—*Jassi 17 de Setiembre.*—Los diarios oficiales de Moldavia publican el siguiente extracto de un despacho del Ministro turco de Negocios extranjeros, dirigido al Caimacan de Moldavia con fecha 10 de Setiembre: «V. E. tendrá á bien suspender los efectos de la publicacion hecha por el Príncipe Ghika, y restablecer la ley sobre la prensa tal como existia ántes de dicha publicacion, asi como la censura. Los mejores medios para conseguir este fin me parecen ser los siguientes: no conceder autorizacion para publicar un nuevo periódico, cualquiera que sea. Reunir á los redactores de los periódicos existentes y hacerles saber, que no podrán tratar en manera alguna de las cuestiones que pueden relacionarse con los derechos de la sublime Puerta; que se abstengan completamente de todo género de ataque contra S. M. el Sultan y su Gobierno, contra los Soberanos aliados y amigos de Turquía ó las potencias vecinas, ó insertar artículos que puedan dar lugar á reclamaciones de la sublime Puerta, ó de las Potencias aliadas; que en el caso de que no obedezcan esta órden, se suspenderá definitivamente la publicacion. V. E. debe nombrar un Censor que se encargue de vigilar por la ejecucion de estas medidas, y que de ello sea responsable.» Recibid &c.=Fuad. (*Prensa de Viena.*)

PRUSIA.—*Berlin 1.° de Octubre.*—El General ruso, Conde de Benkendorff, salió en la noche del 30 de Setiembre para París, y de allí entrará en España despues de haber prestado sus homenajes al Emperador Napoleon, con objeto de restablecer las relaciones diplomáticas de dicho Estado con Rusia.

Asegúrase que el Rey de Prusia alargará su viaje hasta la alta Italia, y visitará á la Emperatriz viuda de Rusia, en Niza.

Se confirma hoy con certeza que el General Gerlach dejará la posicion que ocupa cerca del Rey, y le reemplazará el General Willisen.

Se cree que las Potencias protectoras de Grecia se reunirán en conferencias en Lóndres para el mes de Noviembre próximo, á fin de arreglar definitivamente la sucesion á la corona de este reino.

La Emperatriz viuda de Rusia pasa hoy la frontera prusiana; como el Rey está ausente, el Conde de Schaffgotsche, Gobernador del Real Sitio, se presentó á cumplimentarla.

Por una carta del 30 de Setiembre dirigida á los comisionados del comercio de Berlin, el Ministro de Comercio no accedió definitivamente á que se hiciese al Banco un anticipo extraordinario sobre los fondos del Estado. (*Correspondance Havas.*)

ITALIA.—*Nápoles 25 de Setiembre.*—Hace pocos dias, al llegar el Rey Fernando á Gaeta, mandó llamar al mayor Barbalouzo, y le habló mucho de la fidelidad que debia á su soberano, añadiendo que se acercaba el momento en que tendria ocasion de dar pruebas de ella.

Los buques de guerra han recibido provisiones hasta fin de Octubre, y los vapores, por el contrario, no las reciben sino para 10 dias, segun costumbre. El juéves vino el Rey de Gaeta á bordo de un vapor. Al desembarcar mandó al Capitan del buque que tomase á su bordo pólvora de la mejor calidad, en sustitucion de la que llevaba generalmente para las salvas.

Despues de más de un mes de penosos trabajos, los cañones que se hallaban en la isla de Capri han sido trasladados á Gaeta, en donde no hay fundicion, para aumentar la apariencia, ya que no el poder positivo, de aquel fuerte; y en el primer momento de buen tiempo se ocupará una parte de las tropas de artillería de tierra en quitar los cañones del Cabo Campanella, situado en el punto opuesto del continente.

No nos hallamos dispuestos á dar mucha importancia á estos detalles, pero muestran que S. M. está muy léjos de manifestarse propicio á escuchar consejos prudentes y á hacer concesiones oportunas. Acaso no sepa la generalidad que en estos últimos años se han hecho grandes esfuerzos para fortificar á Nápoles y á Gaeta, y tenemos la certeza de que en este último punto hay 3,000 cañones, miéntras que en el primero, inclusos el fuerte de San Telmo, la Camándulas y las cercanías, hay cerca de 2,000 piezas de artillería.

RUSIA.—*San Petersburgo 25 de Setiembre.*—Las primeras tropas que regresan de Moscow han llegado hoy por el camino de hierro; algunos dias ántes de dejar á Moscow han tomado parte en grandes maniobras. El estado sanitario del campo formado cerca de esta ciudad no dejo de ser excelente, atribuyéndose este feliz resultado principalmente á una corriente de agua que se hizo pasar por el centro de dicho campo.

Se procedió últimamente en Sebastopol á la consagracion del monumento elevado en honor de los Almirantes que han sucumbido en su defensa. Se adoptó para la fortificacion de la parte del Sur un nuevo proyecto, segun el cual varios puntos de los más importantes de dicha parte se comprenderán en el recinto de las fortificaciones.

Entre los presentes hechos al Emperador, con motivo de su coronacion, figura una gran bandeja de los cosacos del Don. Tiene cuatro piés de longitud, y pesa 23 libras de plata. En ella se grabaron los nombres de las batallas, y las fechas de las guerras en que se han distinguido los cosacos bajo el dominio de la casa de los Romanoff.

Los hijos del Príncipe Alejandro Bariatinski, sentenciado en 1825, han conseguido, lo mismo que otros que se hallaban en igual caso, el derecho de volver á usar el título de Príncipes. (*Correspondencia Havas.*)

SUECIA.—*Stockolmo 24 de Setiembre.*—Recibimos noticias de Finlandia del 19. Se habia publicado en Helsingfors una alocucion relativa al Gobierno, y que contiene las siguientes disposiciones:

1.° Todos los filandeses que se encuentran sin licencia en el extranjero pueden regresar libremente, y no serán alistados en el ejército.

2.° Los que han abandonado sus banderas estarán exentos de pena si ingresan voluntariamente en sus cuerpos.

3.° Se perdona la mitad de la pena á todos los sentenciados, á no ser los condenados á muerte ó á reclusion perpétua.

4.° No se reclamará crédito alguno del Estado que baje de 600 rublos de plata y cuente más de dos años de existencia. (*Gaceta del Imperio aleman.*)

INGLATERRA.—*Lóndres 1.° de Octubre.*—A pesar de que todavía hay quien dude la autenticidad de la circular diplomática, firmada por el Príncipe Gortschakoff, y recientemente publicada por la *Gaceta de Colonia* y por el *Nord de Bruselas*, todos los diarios de Lóndres la tomaron ayer por texto de sus comentarios, los cuales, como ustedes pueden adivinarlo, estaban saturados de acritud, amen de algunos denuestos y amenazas. Las más severas de estas producciones son las que han adornado las columnas de los periódicos ministeriales. En uno de ellos se indica la posibilidad de *imponer un nuevo castigo* á Rusia *por su incorregible ambicion, por su fe púnica*, y por sus pruritos de influjo universal y de supremacía. «¿Cómo se atreve, dice, Rusia á tomar en boca la independencia de los Gobiernos, cuando su conducta secular con Turquía ha sido una perpétua contradiccion de aquel principio? ¿No eran y no son súbditos de la Puerta Otomana los 10 millones de cristianos que habitan su territorio, y de quienes el Zar se declaró protector, como si no tuvieran un Soberano legítimo? ¿Han ido tan léjos los Gobiernos occidentales, tomando el dictado de protectores de Mazzini, Poerio y demas liberales italianos?» Estas pocas líneas van como muestra de la sensacion que ha hecho en este pais la célebre circular. He dicho que hay quien dude de su autenticidad, y para ello se alegan razones que no carecen de fundamento. Los diplomáticos dicen que la frase, *la Russia ne boude pas: elle se recueille*, no ha podido ser escrita por un hombre de Estado, ademas de su inoportunidad y anacronismo en una época en que, léjos de *bouder*, el Emperador, la familia Imperial, el ejército y hasta el humilde *mudjik* se esmeran en fraternizar con las naciones extranjeras, en obsequiarlas, en borrar los recuerdos de los pasados conflictos, y cuando el Gobierno modifica la legislacion sobre pasaportes, facilitando de este modo las relaciones internacionales con todos los pueblos cultos.

Sin embargo de todas estas consideraciones, el documento moscovita contribuyó ayer á mayor baja en todos los fondos públicos, con la única excepcion de los españoles. El *pánico*, como aquí se dice, no es tan fuerte como el que reina en París; mas no por eso deja de ser deplorable el estado de la Bolsa y del mercado de metales. El pedido de dinero cobra diariamente nueva energía, y para mañana juéves, dia de la junta de los directores del Banco, se aguarda la subida del interes del descuento á 5 por 100. Ahora está al 4 y medio. Al cerrarse ayer por la Bolsa, se notó una ligera subida en los consolidados, atribuida al próspero estado del Tesoro, de que hablaré despues.

Sobre la extraordinaria escasez de plata que se experimenta hoy en todos los mercados de Europa, se han publicado datos curiosos que la explican satisfactoriamente. Sabido es que el abismo en que se absorbe este metal es el Oriente, á saber, la China y la Gran India. En los ocho años terminados en 1842, han salido de Europa para este último país 15.184,740 libras esterlinas, y en los cuatro años siguientes, nada ménos que 18.993,865. En los nueve meses primeros del presente año, las exportaciones de plata de Inglaterra para aquellas regiones han subido á mucho mas de 8.000,000, y el vapor que está á la carga para salir el 4 del presente, llevará á su bordo algo más de un millon.

Segun los datos de oficio publicados por la direccion de la compañía de la India, en los 19 años terminados en 1844, han pasado por las casas de moneda de Calcuta, Madras y Bombay, 45.100,000 libras, cantidad que, unida á las pastas que aquellos establecimientos se han proporcionado por otros medios, representan 66.224,172 libras esterlinas de aumento en la circulacion metálica de las posesiones inglesas en Asia. Como en Inglaterra el tipo metálico es el oro, y en Francia lo es la plata, siempre ha abundado mas este metal en aquel mercado que en este, y por consiguiente la extraccion se ha sentido allí mucho más severamente que en Lóndres. En el Banco de Francia habia, al fin de 1849, en metales preciosos, un total de 17.731,600 libras esterlinas, de las cuales 17.170,000 en plata. A fines de 1855 esta cantidad quedaba reducida á 700,000. Igual desproporcion se nota en la acuñacion de moneda. En los tres años cumplidos en 1849. la casa de moneda de París acuñó por valor de 15.480,000 libras esterlinas en plata, y solo 3.068,000 en oro. La acuñacion de 1850 á 1855 inclusive, muestra ya la gran desproporcion de 9.400,000 en plata, y nada ménos que 64.920,000 en oro. Como no hay la más remota probabilidad de que disminuya la exportacion á Oriente, miéntras la produccion del oro crece con inaudita rapidez, es de temer que la falta de equilibrio entre los dos metales vaya en progreso, y origine nuevos trastornos en los cambios y descuentos, á que se teme ahora que el Banco de Francia eche mano en sus apuros de una fuerte emision de papel, en cuyo caso podrán ocurrir fatales consecuencias.

Acaba de publicarse el estado de los ingresos en el Tesoro, correspondiente al trimestre cumplido ayer. Sus principales renglones son:

Aduanas	5.981,344
Excise	5.446,000
Papel sellado	1.771,649
Impuestos de lujo	157,000
Impuesto sobre la propiedad	5.347,236
Correos	645,000
Tierras de la Corona	67,357
Otros ingresos	156,347
Total	19.571,429

Resulta un aumento de 1.124,288 con respecto al correspondiente trimestre del año pasado.

Los pormenores que preceden dan lugar á nuevas consideraciones dignas de llamar la atencion de los economistas. No hay la menor duda que este aumento de ingresos en el Tesoro público, producto de las contribuciones que se recaudan sin opresion, sin violencia y sin que los contribuyentes se explayen en quejas ni lamentaciones, suponen una gran prosperidad en la gran mayoría de la nacion, y esta prosperidad contrasta notablemente con la premura del mercado metálico y con la escasez de plata á que más arriba he aludido. Pero hay que observar que las causas de la riqueza pública en Inglaterra son naturales y permanentes, y las de los conflictos de la Bolsa son artificiales y transitorias. La agricultura y el comercio se hallan en las más sanas condiciones; la ciencia, el trabajo, la acertada aplicacion de los capitales y el espíritu liberal de la legislacion mercantil afianzan el desorrollo de aquellos dos importantes ramos de produccion. Las necesidades que ellos satisfacen son consecuencias legítimas de la civilizacion, en tanto que el abuso del crédito, inseparable del juego bursátil, puede considerarse como una superfectacion accidental, que estriba en circunstancias precarias, en intereses muchas veces inmorales y siniestros, en especulaciones temerarias y en cálculos aéreos. En Inglaterra este mal es inevitable, porque los capitales sobran, porque no todos los que los poseen se hallan en aptitud de producir ó de traficar, y porque los males que por un lado se presentan quedan neutralizados con los bienes que se ofrecen en el otro. Pero no sucede lo mismo en las naciones cuyo territorio está por la mayor parte inculto, donde la dificultad de las comunicaciones impide la circulacion de los productos, donde la poblacion escasea, y donde las leyes alzan barreras diamantinas entre el mercado doméstico y los mercados extranjeros. En tan deplorable combinacion de elementos económicos, la aplicacion de los capitales al agio es algo más que una imprudencia; se poco ménos que un crímen, y bajo el punto simple de vista económico, y dejando aparte toda consideracion moral, es lo más estéril de las vicisitudes de la riqueza pública, no siendo otra cosa que la traslacion de una suma de dinero de un bolsillo á otro; sin satisfacer una necesidad; si nlanzar un producto al consumo; sin galardonar un trabajo útil, y sin contribuir en la más pequeña fraccion al capital nacional, cuyo producto nato, al cabo del año, es el verdadero y único regulador de la ventura de los pueblos. (*España.*)

MISCELANEA EXTRANJERA.

La Santa Congregacion del Indice de Roma ha condenado, por decretos del 12 de Junio, las obras siguientes:

(En aleman.) *Comunicaciones de los bienaventurados espíritus* en el año 1855; por las manos de María Kahlhammer, en comercio secreto con las cosas que el Santo Arcángel Rafael comunicó por boca de Crescencio Wolf.

(Id.) *Comunicaciones del Santo Arcángel Rafael* en el año 1855; por boca de Crescencio Wolf; su comercio secreto con las cosas que los bienaventurados espiritus han comunicado por las manos de María Kahlhammer.

(En inglés.) *Principios de economía política*, con algunas de sus aplicaciones á la filosofía social.

(En frances.) *La verdadera doctrina de la primera Iglesia católica sobre la salvacion de los hombres;* seguida de un apéndice sobre la suerte de los niños muertos en pecado original. El actor hizo su sumision de una manera digna de elogio, y reprobó su obra.

(Id.) *Diccionario de economía política*, que contiene la exposicion de los principios de la ciencia, la opinion de los escritores que más han contribuido á su fundacion y á su progreso.—*La Bibliografía general de la economía política* &c., hasta que sea corregida.

(Id.) *Historia de los pueblos de la antigüedad;* destinada á los primeros estudios históricos.

(Id.) *Estudios sobre la historia de la humanidad.*

(En latin.) *Diario de Juan Buchardi;* primera parte, relativa al pontificado de Inocencio VIII; segunda parte, que abraza la época de Alejandro III.

(En italiano.) *Roma impía ó el Paganismo y el Volterianismo, profesado por los Papas y los Obispos un siglo ántes de la reforma protestante, y predicados en el púlpito de toda Italia en los siglos XVI y XVII.* Disertacion crítica fundada en testimonios históricos y documentos sacados del Vaticano.

—La célebre trágica Rachel ha debido embarcarse el 1.° del actual en Marsella en el vapor de las mensajerías imperiales *Indus*, que debe trasportarla á Alejandría, desde donde irá al Cáiro. Miéntras ha estado en Marsella, ha permanecido en el más absoluto retiro, sin ver ni recibir á nadie.

—El Capitan Jarvis, de la *Irene*, llegado á Hobarts (Australia) procedente de Lóndres, dió el parte siguiente:

«Habiendo visto en una publicacion, poco ántes de mi salida, que el Capitan Herron, del *Ben Nevis*, habia tropezado con una isla á 110 millas al N. de los Crozets, la situé en mi carta. Al estar en su paralelo puse buenos vigilantes para descubrirla; y cuando me hallaba al N. de la supuesta isla, en lugar de ver tierra por estribor, la vi con gran sorpresa por babor como á unas 20 millas de distancia, extendiéndose al parecer como 30. Poco satisfecho del lance, y favoreciéndome el tiempo, le puse la proa encima, cuando á poco rato, lo que nos habia parecido montes cubiertos de nieve cambió de forma, convirtiéndose en una línea horizontal entremezclada de nubes blancas, que creimos todos los de á bordo que era nieve.

Aproximándome más, distinguimos claramente que no pasaba de ser una banca de niebla; y continuando nuestro empeño, nos vimos á la media hora envueltos en una densa niebla que duró tres dias y medio. Si la situacion de la supuesta isla dada por el Capitan Herron hubiese sido correcta, yo hubiera dado con ella. Hago esta indicacion, por ser de opinion que semejante isla no existe en el sitio en que se la sitúa.»

Si todos los navegantes obraran como el capitan Jarvis al encontrar alguna isla ó bajo no marcada en las cartas, es probable que no estuviesen estas tan plagadas de *bajos é islas dudosas* con perjuicio de la navegacion. Creemos que ningun navegante debe dar por seguro cualquier peligro nuevo que encuentre en la mar, si no lo ha sondado y reconocido perfectamente. Son innumerables los ejemplos que podrian producirse de haber tomado por escollos un buque zozobrado; una ballena muerta; una mole de zargaso, ó un hilero de corriente, y muchos tambien de haber tomado por tierra lo que no era más que una combinacion de vapores.

—Para dar una idea del prodigioso desarrollo de la prensa americana, el *Herald* de Lóndres dice el *Philadelphia Ledger* ha encargado dos prensas de 12 cilindros que costarán 70,000 pesos, tirarán 60,000 periódicos por hora, 1,000 por minuto. Son las mayores prensas que jamás se hayan construido.

—Hace algunos meses que hemos indicado varios temblores de tierra que se notaron en varios puntos de Africa, bastante ligeros para que ocasionasen algun daño considerable; pero han alarmado á las poblaciones que sentian esas oscilaciones temiendo que fuesen anuncios de alguna grave catástrofe. Las observaciones hechas por metereologistas distinguidos anuncian que las condicionas en que se ha producido ese fenómeno parecen indicar que el peligro ha pasado.

Africa es la parte del mundo que hasta ahora estuvo ménos sujeta á temblores de tierra. En Asia es donde estos fenómenos han causado mayores estragos.

El viajero ingles Shaw cita varios temblores que tuvieron lugar en las costas de Africa en 1716, 1723 y 1724. Hallándose en el mar experimentó las oscilaciones del último al dirigirse á Bone. Ha notado que en las costas estos desórdenes terrestres se efectuaban un dia ó dos despues de una gran lluvia, ordinariamente á fin del verano ó en otoño.

Al verificarse el terrible temblor, que destruyó casi toda la ciudad de Lisboc los 1.° y 18 de Setiembre de 1755, la tierra se entreabrió en Maroc; una carabana entera de árabes desapareció con sus caballerías; las ciudades de Maroc y de Fez sufrieron mucho; en las cercanías de Tanger las oleadas de la mar inundaron de repente las tierras y dejaron en ellas mucha arena y peces. Se han calculado en casi 600,000 el número de las víctimas que los temblores de 1.° y 18 de Setiembre de 1755 han causado en Africa.

El 2 de Marzo de 1825 Argel fue acometido por un violento sacudimiento. Setenta mil cadáveres se han recogido de las ruinas de esta ciudad; la de Blidah fue destruida enteramente. Las fuentes de las cercanías se secaron algunos dias ántes de la catástrofe.

La mayor parte de los físicos y naturalistas atribuyen los temblores de tierra á las mismas causas que producen los volcanes. Estos son en número de 76 en el mundo conocido. Africa no cuenta alguno, á ménos que se considere como tal la caverna de Beni-Guazeval que arroja llamas y está situado cerca de Fez. Existen tambien en Abysinia cavernas parecidas; pero los volcanes, propiamente oidos, no se encuentran más que en las islas africanas.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santa Brígida, viuda.

Cuarenta horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

2,023	fanegas de trigo.
515	arrobas de harina de id.
2,826	libras de pan cocido.
4,067	arrobas de carbon.
100	vacas que componen 35,640 libras de peso.
601	carneros que hacen 18,174 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 7 de Octubre de 1856.=El Duque de Berwick y de Alba.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada..... de 41 á 45 rs. vn.
Algarrobas..... á 41 rs. vn.

Trigo vendido.	Precios.
30..... á	64 ½
58.....	66
90.....	67
60.....	70
50.....	71
116.....	72
120.....	73
312.....	74
131.....	75
237.....	76
67.....	77
45.....	78
72.....	79
18.....	80
1,806	

Madrid 7 de Octubre de 1856.=El Interventor, José Aldaco.

BOLSA.

Ayer no fue dia de animacion. El consolidado se hizo y publicó á 39-75, y á última hora se repuso un poco, quedando el dinero de 39-80 á 39-85. La diferida tambien se hizo y publicó á 24-80, quedando firme el dinero á este precio una hora despues de cerrada. Los demas valores no han sufrido alteracion.

Cotizacion del 7 de Octubre de 1856 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 39-75 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 24-80.—Operaciones á plazo, 24-85.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.° de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id. no publicado, 83 p.

Idem de á 2,000 rs., id., 86 p.

Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 83-50.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 82.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 106.

Idem del Banco de España, id., 123-50 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-50 p.—Paris á 8 dias, 5-24.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	3/8		Lugo	3/4	
Alicante	..	1/2	Málaga	..	3/4 d.
Almería	..	3/8 d.	Murcia	1/4 p.	
Avila	1/2		Orense	1	
Badajoz	1/4		Oviedo	par.	
Barcelona	par d.		Palencia	1/2 p.	
Bilbao	1/4		Pamplona	1 p.	
Búrgos	1/4 p.		Pontevedra	3/4	
Cáceres	par.		Salamanca	1/2	
Cádiz	..	3/8	S. Sebastian	1/4	
Castellon	..		Santander	3/8	
Ciudad-Real	1/2 p.		Santiago	par.	
Córdoba	1/4		Segovia	par.	
Coruña	..	1/4 d.	Sevilla	..	1/2 p.
Cuenca	3/8		Soria	1	
Gerona	..		Tarragona	..	
Granada	par d.		Teruel	..	
Guadalajara	1/2		Toledo	3/4	
Huelva	..		Valencia	..	1/2 d.
Huesca	..		Valladolid	1/2 d.	
Jaen	1 p.		Vitoria	1/2	
Leon	par.		Zamora	1/2 p.	
Lérida	..		Zaragoza	1/4 p.	
Logroño	3/4				

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 6 de Octubre á las cinco y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 66.—Cuatro y medio por 100, 90-75.

Idem españoles.—No cotizados.

Consolidados, 91 3/4 á 91 7/8.

La baja se atribuye á haber reducido el Banco á 60 dias el mayor vencimiento de los efectos que admite á descuento.—Los préstamos á un mes y á 80 por 100 del valor de la renta, y 30 por 100 de caminos de hierro.

Idem 7 á las cinco y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 66-40.—Cuatro y medio por 100, 90-50.

Idem españoles.—Tres por 100 interior, 39 ¼.—Idem exterior, 42 5/8.

Consolidados, 91 1/8 á 91 ¼.

Amberes 2 de Octubre.—Diferida, 23 3/4 papel.—Interior, 38 3/8 papel.

Amsterdam 2 de Octubre.—Diferida, 24.—Interior, 38 1/8.—Prost, 68.

Bruselas 2 de Octubre.—Diferida, 23 3/4 dinero.

Lóndres 2 de Octubre.—Exterior, 42 1/2.—Diferida, 24 1/4.—Certificados, 5 1/2.—Pasiva, 6 1/2.

BIBLIOGRAFIA.

CRONICA NAVAL DE ESPAÑA.—REVISTA CIENTIFICA, militar, administrativa, histórica, literaria y de comercio, publicada bajo la direccion de D. Jorge Lasso de la Vega.—Tomo III, cuaderno 5.°—Contiene las materias siguientes: Guia de huracanes, ó sea ensayo para relacionar las tormentas giratorias con las atmosféricas (Conclusion).—Navegacion: derrota á las islas Filipinas desde Cádiz en favor de Monzon.—Reseña histórica de la marina española desde el reinado de Felipe V (continuacion).—Higiene naval: lazaretos y cuarentenas (conclusion).—Topografías médicas.—Galería biográfica de marinos célebres de España.—Marina militar.—Nuevo arreglo para las matrículas de mar.—Anales de la marina militar de España (continuacion).—De la Armada y de sus cuerpos auxiliares.—Noticias marítimas.—Aviso á los navegantes.—Disposiciones más notables del Ministerio de Marina &c.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se arriendan en pública subasta por un año los pastos del bosque de Aceca perteneciente á la Administracion de la Real Acequia de Jarama, cuyo doble remate se ha de celebrar el dia 16 del corriente mes á las doce de su mañana en aquella Administracion, situada en la villa de Valdemoro, y en la seccion de Contabilidad de esta Intendencia, en cuyas dos dependencias se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que ha de tener efecto este remate.

Palacio 7 de Octubre de 1856.=El Secretario, Valentin Goyti.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Mañana *El barbero de Sevilla*, ópera en dos actos, en la que harán su primera salida la Sra. Marchissio y el Sr. Scheggi.

A la mayor brevedad *La Traviatta*.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Sullivan*, comedia en tres actos.—*La poderosa*, baile.—*Por no escribir las señas*, comedia en un acto.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—*Dos y uno*, pieza en un acto.—*Una broma de Quevedo*, comedia en tres actos.—*Un año en quince minutos*, pieza en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El asombro de Jerez, ó Juana la Rabicortona*, comedia de mágia en tres actos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.